



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como  
pensionista de la Caja del Pescador**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

ALVA GUARNIZ, Andy Robert (ORCID: 0000-0002-1823-6068)

**ASESOR:**

Mg. LEÓN REINALTT, Luis Alberto (ORCID 0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional - Previsional

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, por darme fortaleza y salud para lograr una meta. A mí madre Tomasa, mujer generosa que goza de mis logros, a mí padre Maximiliano que me impulsó para estudiar abogacía. A mis hermanos; Roxana, Darlin, Meylin y Wiliam, que en todo momento fueron mí motivación. A mí tío Raúl por extenderme la posibilidad para realizar mis primeras prácticas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis maestros por sus enseñanzas que compartieron para mí formación académica, y en especial a mí asesor Luis Alberto León Reinaltt de la Universidad César Vallejo, gracias a ellos he logrado uno de mis anhelos de ser profesional.

## Índice de contenido

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
Índice de contenido .....	iii
Índice de tablas .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento .....	13
3.7. Rigor científico .....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES .....	46
VI. RECOMENDACIONES .....	48
BIBLIOGRAFÍA .....	49
ANEXOS .....	52

## Índice de tablas

Tabla 1: Opinión respecto a la reducción de la pensión de jubilación .....	15
Tabla 2: Vulneración del derecho constitucional a la pensión .....	19
Tabla 3: La afectación económica de los jubilados pesqueros .....	22
Tabla 4: El Estado debe reintegrar las pensiones primigenias .....	24
Tabla 5: STC. EXP. N° 00022-2015-PI/TC .....	27
Tabla 6: Los Principios de Protección Colectiva y Solidaridad .....	31
Tabla 7: El Control Difuso .....	34
Tabla 8: La creación de un fondo complementario de pensión .....	37

## RESUMEN

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional, garantiza el derecho a una pensión, la misma que debe ser progresiva en el tiempo; sin embargo, un sector de cesantes pesqueros se ven afectados al reducirse la pensión a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador. En tal sentido, la presente investigación titulada: **“Ley 30003 y su afectación a la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador”**, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador. La investigación es de tipo aplicada, con una teoría fundamentada, la recolección de información se realizó por medio del cuestionario de preguntas y guía de análisis de documentos. Los participantes estuvieron conformados por juez y abogados. Los resultados obtenidos mostraron que la reducción de la pensión es incongruente con el principio de progresividad de los derechos fundamentales. La investigación concluyó, que el dispositivo legal N° 30003 afecta la pensión obtenida por la Caja del Pescador; por tanto, urge modificar la referida ley, y crear un fondo complementario para mejorar la cuantía que evidentemente es baja en comparación con la pensión que percibían por la institución materia de estudio.

**Palabras claves:** Ley, Afectación a la Pensión, Caja del Pescador, Sistema Nacional de Pensiones.

## **ABSTRACT**

Our constitutional legal system guarantees the right to a pension, which must be progressive over time; However, a sector of fishing unemployed is affected by reducing the pension to an amount lower than that received by the Fisherman's Fund. In this sense, the present investigation entitled: "Law 30003 and its effect on the pension obtained as a pensioner of the Fisherman's Fund", had the general objective of determining how Law 30003 affects the pension obtained as a pensioner of the Fisherman's Fund. The research is of an applied type, with a Grounded Theory, the collection of information was carried out through the questionnaire of questions and document analysis guide. The participants were made up of a judge and lawyers. The results obtained showed that the reduction of the pension is inconsistent with the principle of progressiveness of fundamental rights. The investigation concluded that legal device N ° 30003 affects the pension obtained by the Fisherman's Fund; Therefore, it is urgent to modify the aforementioned law and the creation of a complementary fund to improve the amount that is obviously low compared to the pension received by the institution that is the subject of study.

Keywords: Law, Affectation to the Pension, Fisherman's Fund, National Pension System

## I. INTRODUCCIÓN

Es necesario contextualizar los antecedentes de la institución materia de investigación; mediante Decreto Supremo N° 001-65 de fecha 22/01/1965, se creó la institución Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP., la misma que administraba las aportaciones, los subsidios a cargo de los armadores y trabajadores pesqueros, con la finalidad de proteger a los trabajadores que realizaban actividad de pesca, ya sea con una pensión de cesantía o de invalidez, así como a los derechohabientes. En su primer momento fue una institución muy beneficiosa para los cesantes de la Caja del Pescador; sin embargo, debido a una mala gestión, falta de liderazgo y políticas organizativas; así como la falta de pago de los armadores y las medidas de embargo a consecuencia de los procesos judiciales; todo ello, afectó los fondos previsionales de la Caja del Pescador.

Tal es así, que mediante Resolución SBS N° 9115-2010 de fecha 16/08/2010, la Superintendencia de Banca, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, intervino a la Caja del Pescador, por haber incurrido en los siguientes supuestos: a) Suspensión del pago, b) Insolvencia económica de la entidad, c) Incumplimiento del compromiso del plan de recuperación, d) Déficit actuarial del 20% y e) Insuficiencia en el 20% de activos del numeral 9 del Reglamento que dispone la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios, autorizado por Resolución SBS N° 8504-2010. Mediante Resolución SBS N° 14707-2010 de fecha 15/11/2010, se dispuso la disolución de la Caja de la Pescador y en consecuencia incoar proceso de liquidación integral. Abanto (2015).

En este **contexto social**, buscando la continuidad del pago de la pensión de los afiliados a la institución materia de investigación, con fecha 22 /03/2013 se promulgó la Ley N° 30003, por la cual permitió el acceso a todos los cesados que venían gozando de una pensión por la Caja del Pescador, estos pasaron a recibir una pensión reducida por la Oficina Nacional Previsional – ONP. La mencionada ley establece como tope máximo 660.00 soles para los pensionistas que percibían un monto superior por la “Caja del Pescador”, a consecuencia de



esta medida legal adoptada, se afectó la pensión que tiene carácter alimentario; si bien es cierto, no se aplica la teoría de los derechos adquiridos, empero debe aplicarse el principio de progresividad de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que la pensión tiene naturaleza alimentaria; si bien el desequilibrio de los fondos previsionales nace de una mala administración de la Caja del Pescador, debe entenderse que esto no puede afectar al pensionista; sino que por el contrario, el Estado tenía la responsabilidad directa a través de la SBS de intervenir a la Caja del Pescador.

Lo que motivó el desarrollo de la presente investigación, es la demanda de inconstitucionalidad presentada con fecha 14 de diciembre del 2015, por un conjunto de 7690 ciudadanos representados por don Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, en la cual solicitaron la inconstitucionalidad de los artículos 2 inciso "c", 6 y **18 de la Ley N° 30003**; la investigación se delimitó solamente al artículo 18 de la referida ley, respecto al monto máximo de 660.00 soles, la misma que es administrada y otorgada por el Sistema Nacional de Pensiones a los pensionistas que obtuvieron una pensión por la Caja del Pescador (en liquidación). Dicho proceso constitucional recae en el Expediente N 0022-2015-PI/TC., que resolvió declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad.

A partir de la decisión del Tribunal Constitucional, a juicio propio considero que tal decisión afectó el derecho a la pensión; toda vez que, el tope máximo que otorga el Sistema Nacional de Pensiones es baja en comparación a la pensión que percibían los jubilados pesqueros por la Caja del Pescador. A fin de mejorar la situación pensionable de los cesantes pesqueros, considero que es necesario la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, el mismo que tendrá sostenibilidad económica por su autogestión y el payo del sector privado, principalmente de las empresas industriales pesqueras.

Expuesto el problema social, se planteó como **problema general de investigación**: ¿De qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador?

La presente investigación tiene como **justificación teórica, porque existe** un grupo poblacional de cesantes pesqueros de la Caja del Pescador en liquidación, que venían gozando de una pensión de jubilación superior al tope máximo de 660.00 soles prescrito en el artículo 18 del dispositivo legal N° 30003; la ley en mención, conlleva a la disminución de la pensión primigenia que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador, lo que constituye una afectación a la calidad de vida en todos sus extremos; es decir, pone en riesgo el derecho a subsistir dignamente, la tranquilidad mental y física, entre otros, motivo por el cual los pensionistas pesqueros caen en situación de vulnerabilidad por la reducción de sus pensiones primigenias. Asimismo, la presente investigación se justifica **para la contribución** del conocimiento en el ámbito jurídico y, sobre todo en el ámbito social (pensionistas pesqueros), a efecto de que mediante una propuesta legislativa se otorgue un monto pensionario igual a la pensión que venían gozando los pensionistas de la Caja del Pescador.

La investigación englobó como **objetivo general**: Determinar de qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador; y como **objetivos específicos**: 1) Identificar la proposición legal de la Ley 30003 que reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, 2) Proponer al Estado regular el sistema de pensiones sin afectar el monto de la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, 3) Examinar los fundamentos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema sobre las pensiones otorgadas por la Caja del Pescador, respecto al artículo 18 de la Ley 30003, y 4) Evaluar la posibilidad de crear un fondo que complemente la pensión.

Finalmente, luego del análisis pertinente se propuso como **hipótesis**: La Ley 30003 sí afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, en base a que se ve reducida la pensión en comparación al monto que percibían por la Caja del Pescador, por lo que se busca mejorar la cuantía de la pensión de los cesantes pesqueros.

## II. MARCO TEÓRICO

Complemento la presente investigación utilizando **antecedentes previos** que contienen variables relacionadas con el tema de estudio, a fin de poder realizar una mejor explicación del problema materia de estudio; es así que, hago mención como **antecedentes internacionales** la tesis de Calvo (2015), en su tesis titulada: *“La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis”*. Trabajo presentado en la Universidad de Valencia para optar el Grado de Doctor, tuvo como objetivo general analizar de manera global los modelos de pensiones. Concluyendo que, respecto a la protección social no hay avances significativos en tener un modelo propio para salvaguardar la calidad de vida de los jubilados. Este trabajo aporta que, los Estados de derecho deben implementar políticas de protección social para garantizar la dignidad de la persona adulta.

Zambrano (2014), en su tesis titulada: *“La jubilación voluntaria de los servidores públicos y la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores”*. Trabajo presentado en la Universidad Técnica de Ambato, para optar el Título Profesional de Abogada, tuvo como objetivo general examinar como la jubilación voluntaria de los servidores públicos incide en la transgresión de los derechos de las personas de la tercera edad. Concluyendo que, los adultos mayores se ven vulnerado el derecho a la asignación pensionable que les corresponde, pero por falta de comprensión y desconocimiento de las normas no les asiste tal derecho. Este trabajo aporta que, el Estado como ente responsable debe promover programas de orientación respecto a los derechos pensionarios en los adultos mayores.

Dentro del **ámbito nacional**, es indispensable aludir la investigación de Asmat (2019), en su tesis titulada: *“Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional, Lima, 2017”*, Trabajo presentado en la Universidad Nacional Federico Villareal para optar el Grado de Maestro en Gestión de Políticas Públicas, tuvo como objetivo general demostrar la influencia de la Gestión de los Procesos de Pensión mediante Técnicas y Análisis documental, a fin de conocer la medida de incidencia en el Cumplimiento de los Derechos pensionarios en la

ONP., Lima, 2017. Concluyendo que, la información con la que cuenta la ONP de cada pensionista es suficiente para que garantice el pago de los jubilados. Este trabajo contribuye que, el Estado a través de la ONP debe garantizar la continuidad del pago de los pensionistas.

Rodríguez (2018), en su tesis titulada: *“El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú”*, Trabajo presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el Grado de Magister en Derechos Humanos, tuvo como objetivo general conocer si en el Perú se avala de manera adecuada y eficiente el derecho a la seguridad social en materia previsional de sus habitantes. Concluyendo que, el derecho de acceso a la pensión en materia previsional garantiza la dignidad en especial de los adultos mayores. Este trabajo aporta que, el deber del Estado es garantizar a los jubilados la obtención de una pensión justa para tener una calidad de vida en la senectud.

En el **ámbito local**, el trabajo de investigación de Valles (2017), en su tesis titulada: *“La Ley N° 30003 y la seguridad jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador”*, Trabajo presentado en la Universidad Nacional Trujillo para obtener el Título Profesional de Abogado, tuvo como objetivo general identificar la afectación de la Transferencia Directa del Expescador dispuesta en el dispositivo legal 30003, afecta a los cesantes que venían percibiendo una pensión. Concluyendo que, La Transferencia Directa del Expescador regulada en la norma legal N° 30003, vulnera el derecho a la pensión de sus beneficiarios que ya gozaban de una pensión en el Régimen Pesquero. Este trabajo contribuye que, el Estado debe velar con la continuidad de la pensión que percibían los pensionistas pesqueros de la Caja del Pescador.

Vásquez & Villanueva (2019), en su tesis titulada: *“Necesidad de modificar los artículo 6 y 10 Ley N° 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la pensión y la seguridad jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador”*, Trabajo presentado en la Universidad Nacional Trujillo para obtener el Título Profesional de Abogado, tuvo como objetivo general conocer de qué manera la Transferencia

Directa del Expescador prescrita en la norma legal 30003, vulnera el acceso a la pensión de sus cesantes. Concluyendo que, la pensión que perciben los beneficiarios pesqueros no es acorde a las necesidades vitales que necesita un adulto mayor para tener una vida digna y de calidad. Este trabajo aporta que, existe la urgencia de una iniciativa legislativa pro homine, a fin de garantizar la continuidad de la pensión que percibían los pensionistas pesqueros de la Caja del Pescador.

Respecto de las **teorías** relacionadas con el tema de estudio, es pertinente contextualizar la importancia de las pensiones como fuente segura de ingresos para afrontar cualquier contingencia, ya que estos ingresos reemplazan a las remuneraciones; más aún, si las pensiones tienen base constitucional que permite el respecto a la dignidad humana y la elevación de la calidad de vida en virtud al principio de progresividad de los derechos fundamentales. (Gonzales y Paitán, 2017, p, 103)

Al respecto, es necesario realizar la conceptualización de los términos como: Ley y Seguridad Social, ya que son la parte medular de la presente investigación, en relación al primero, se hace mención que, “la ley es una proposición legal reguladora de las conductas y de las relaciones humanas, dictada y publicada por los órganos del Estado competente conforme a la Constitución”. (Alzamora,1964, p. 236)

Por su parte también señala, que las leyes comprenden tres partes: la condición, la disposición y la sanción, de acuerdo al desarrollo de la investigación es necesario referirse a las dos primeras. “En toda ley es indispensable que se precise las circunstancias necesarias para su aplicación, que constituyen la condición de la norma legal. Lo que el dispositivo legal prescribe u ordena en su disposición”. (pp. 236-239)

En cuanto al segundo, la Seguridad Social “es un mecanismo de garantía frente a las contingencias de la sociedad, que busca a la vez la mejora de la calidad de

vida y la tranquilidad colectiva, en base a la redistribución de las aportaciones”.  
(Fajardo,1990, p. 18)

Asimismo, Ossorio (2010), señala que la Seguridad Social “permite acceder a una pensión a cada sujeto; a fin que, por su estado de necesidad y de vulnerabilidad tenga ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades” (p. 907).

Finalmente, en palabras de Abanto (2014), se puede entender por Seguridad Social, como el alcance de protección social frente a las contingencias de la sociedad, que busca mejorar las condiciones de vida y el confort de la sociedad con una pensión justa e idónea. (p. 20).

Aponte (2019), considera que no hay motivo para que se haya reducido la pensión de los jubilados, más aún si los montos de las pensiones otorgadas son conforme a los aportes de las remuneraciones mientras laboraban. (p.28).

Abad (2018), en su obra Constitución y Procesos Constitucionales, señala que la pensión tiene base constitucional, porque está reconocida en nuestro ordenamiento constitucional, en los artículos 10 y 11, el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, por el cual se garantiza el libre acceso a la pensión, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. (p.160). En igual sentido, Ortecho (2017), en su Apéndice normativo, Convención Americana Sobre Derechos Humanos “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, señala en su artículo 26 el Desarrollo Progresivo de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de los derechos. (p.177)

Gonzales y Paitán (2017), señalan que la naturaleza de las pensiones de jubilación se da a consecuencia de la labor realizada durante la gran parte de la vida que el ser humano cuenta con las fuerzas y condiciones óptimas, para luego alcanzar una pensión de jubilación que representa una fuente segura de ingreso que les permite satisfacer las necesidades básicas y el sustento para tener una vida digna y de calidad. (p.103).

Según Vásquez y Muñoz (2010), expresan que la importancia de la pensión de jubilación apunta a satisfacer las necesidades básicas del adulto mayor, a través de un ingreso seguro que les permite alcanzar una calidad de vida digna. Es decir, el derecho a la pensión tiene una doble finalidad: Primero, proteger a las personas vulnerables frente a las contingencias de la vida; y segundo, elevar su calidad de vida, (Tribunal Constitucional EXP. N° 10063-2006-PA/TC, caso GILBERTO MOISÉS PADILLA MANGO, FJ. 13 al 15)

Rubio (1999), indica que, “la Teoría de los Derechos Adquiridos busca amparar y preservar los derechos ganados en el tiempo, mientras que la Teoría de los Hechos Cumplidos opta por custodiar la obligatoriedad de la nueva ley y la facultad que el Estado tiene de modificar los mandatos”.

Siguiendo a Rubio (2007), se entiende por Teoría de los Derechos Adquiridos cuando se aplica la irretroactividad, como el sustento de un derecho otorgado por una norma anterior y que este no puede ser modificado por una nueva ley. Y respecto de la Teoría de los Hechos Cumplidos se aplica la retroactividad, se sustenta en que cada ley debe regir para los hechos que se suscitan desde la entrada en vigencia.

El magíster en derecho constitucional y docente universitario, Neves (2016), sustenta que el Máximo Intérprete de la Ley de Leyes, confundió la discusión de la vigencia de las leyes en el tiempo con las de sus efectos sobre las conexiones y situaciones jurídicas existentes al sostener la adopción de los hechos cumplidos por la Carta Magna. Además, refiere que las leyes entran en vigencia al día siguiente de su publicación y, a criterio del maestro constitucionalista no se deduce el acogimiento de ninguna teoría; en efecto, hace falta examinar si se admite que la nueva ley opere únicamente para las futuras relaciones o incluso para los derechos ya adquiridos o los hechos no cumplidos de las existentes.

Abanto y Paitan (2019), señalan que uno de los desequilibrios financieros de la CBSSP, es el incumplimiento de las empresas pesqueras de efectuar el pago de

los US\$ 0.26 dólares americanos por tonelada métrica de pescado capturado, además refieren que, para la búsqueda de mejoras al problema de la CBSSP., se requiere la participación de entidades como el Ministerio de Economía, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Trabajo e inclusive EsSalud.

En concordancia con la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 02835-2010-PA/TC, ha precisado en sus fundamentos lo siguiente: Los aportes de la CBSSP., tienen como motivo mejorar la calidad y el proyecto de vida de un segmento de cesantes pesqueros, personas que ya no pueden insertarse en el campo laboral por su avanzada edad.

Tal es así que, el rol fundamental del Estado no puede ser ajeno de la protección que tiene con la sociedad, es decir los aportes efectuados a la CBSSP., se tratan de aportaciones especiales con pleno respaldo constitucional.

Según Remigio (2000), señala que “la intervención del Estado se originó por un ineficiente manejo administrativo que había generado a su vez reclamos sociales de los trabajadores pesqueros, lo cual forzó la reformulación de las normas que regularon originalmente este régimen”.

Con fecha 22/03/2013, se promulgó la Ley N° 30003, que crea el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF., la referida ley prescribe en el artículo 18 que: La TDEP es “equivalente a la pensión que percibían a través de la CBSSP con el tope equivalente a S/ 660.00 soles”, afectando severamente el bienestar y el proyecto de vida de los jubilados de la Caja del Pescador.

Al respecto, cabe destacar, que el Juez del Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el proceso judicial con número de Exp. 02748-2014-0-2501-JR-LA-07, iniciado por Delfin Morales, Veramendi contra la ONP., decidió en su sentencia de fecha 13/05/2016, ejercer CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, por ende, no aplicar la reducción a S/ 660.00 soles



prescrito en el artículo 18 de la Ley N° 30003, ello por contravenir el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, declaró fundada la demanda interpuesta por el actor; la decisión fue materia de consulta por la Corte Suprema, asignado como recurso de CONSULTA EXP. 21180-2018 DEL SANTA, en el cual los Magistrados Supremos aprobaron la sentencia contenida en la resolución N° SIETE de fecha 13/05/2016, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el actor contra la ONP., inaplicando el artículo 18 de la Ley 30003.

Respecto artículo 18 de la Ley N° 30003, el Tribunal constitucional desestimó la demanda no solo por la presunta vulneración del derecho a la cosa juzgada; sino que también rechazó la alegada vulneración del derecho a la propiedad privada. Además, señaló que la disposición que fija el tope pensionario no debe interpretarse como un monto inmodificable, sino como una medida acorde a la disponibilidad presupuestal y a la situación financiera que precedió al actual régimen de la Ley N° 30003. (FJ. 71 y 87).

Entonces, el Tribunal Constitucional ha dejado abierto la posibilidad de modificar el tope máximo; empero dicha modificación está supeditada a la actividad presupuestal. En ese sentido, corresponde al Estado a través del Poder Legislativo disponer mediante ley la continuidad de la pensión primigenia, a fin de garantizar la dignidad humana de los pensionistas de la tercera edad de la Caja del Pescador.

Abanto y Paitan (2019), señalan que la seguridad social se rige por el principio de solidaridad, en el que los aportes de los trabajadores activos, sirven de sustento para el cobro de las pensiones de los cesantes; y a efecto de complementar la pensión que evidentemente es baja, es factible la creación de un fondo complementario, el mismo que tendrá solvencia económica por su autogestión y el pago del sector privado, principalmente de las empresas industriales pesqueras.

### III. METODOLOGÍA

Según lo expresado por Tamayo (2003), se entiende que el método es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos para obtener resultados fiables, siendo el camino a seguir para alcanzar con lo propuesto en la presente investigación. (p.28).

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación de estudio fue de tipo aplicada, al respecto, Rodríguez (2011), refiere que este tipo de investigación está dirigido en pro del desarrollo social, y tiene como punto inicio los intereses de las fuerzas sociales que busca resolver problemas dentro de un área de acción con una aplicación inmediata, tal como lo refiere Sánchez & Reyes (2017).

Este trabajo fue de enfoque cualitativo y con un diseño de teoría fundamentada, definida por Hernández, Fernández y Baptista (2014) como un tipo de diseño que justifica un nivel explicativo de una acción, a fin de proveer un mejoramiento del contexto social en estudio; es decir, esta teoría me permite justificar por qué resulta ser necesario garantizar la continuidad de la pensión primigenia de los pensionistas de la Caja del Pescador, ya que por su avanzada edad son más vulnerables a diferentes estados de necesidad.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Galeno (2004), refiere que las categorías y subcategorías facilitan la organización de la información de acuerdo a los criterios de la temática, a fin de que la investigación sea más entendible. Dentro de la presente investigación las categorías fueron:

**Categoría 01**, La Ley, “es una proposición legal reguladora de las conductas y de las relaciones humanas, dictada y publicada por los órganos del Estado competente conforme a la Constitución”. (Alzamora, 1964, p.236).

Asimismo, se tiene como subcategoría las siguientes: la proposición legal, modificación del artículo 18 de la Ley 30003; por otro lado, que el Estado regule las pensiones sin afectar la pensión obtenida.

**Categoría 02**, Afectación a la Pensión, no hay motivo para que se haya reducido la pensión de los jubilados, más aún si los montos de las pensiones otorgadas son conforme a los aportes de las remuneraciones mientras laboraban. (Aponte, 2019, p.28).

Asimismo, se tiene como subcategoría la siguiente: Examinar los fundamentos jurisprudenciales de la STC. Expediente N 0022-2015-PI/TC., por otro lado, ante a reducción de la pensión surge la posibilidad de crear un fondo que complemente la pensión que se ve reducida.

En el anexo N° 01 de la presente investigación se consignó La matriz de categorización.

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se realizó en la Provincia del Santa, Departamento de Ancash, específicamente con los jubilados que venían recibiendo una pensión de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (CBSSP-LIQ).

### **3.4. Participantes**

Los participantes que se consideró en esta investigación fueron un (01) Magistrado en Materia Laboral del Distrito Judicial de La Libertad, siete (07) Abogados concedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional, con la finalidad de conocer sus opiniones como expertos en la materia a efecto de tener en cuenta sus aportes en la investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se empleó en la presente investigación fue la entrevista, esta consistente en iniciar una conversación con el entrevistado para un intercambio de conocimientos, según las preguntas elaboradas permite obtener información sólida. (Villegas, 2005. P. 166).

Otra técnica empleada fue el análisis de documentos, con la cual se analizó la sentencia del Tribunal Constitucional, a fin de conocer los argumentos de los magistrados constitucionales que los llevó a declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad que recae en el Expediente N 0022-2015-PI/TC.

Por su parte Villegas (2005), refiere que las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos, se utiliza como instrumento el cuestionario de preguntas y la guía de análisis de documentos, respecto de la primer contendrá preguntas orientadas directamente a la resolución de los objetivos, y respecto de la segunda contendrá una crítica razonable a la decisión del Tribunal Constitucional de fecha 11/07/2019, que recae en el Expediente N 0022-2015-PI/TC.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento a seguir consistió en recolectar información mediante la técnica de la entrevista y el análisis de documentos, para poder así cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación. Luego de la aprobación del proyecto, se realizaron los trámites correspondientes de acuerdo a los lineamientos de la Universidad para dirigirme a los participantes ya mencionados, teniendo como instrumento el cuestionario de preguntas formulado para cada uno de mis entrevistados (anexo 2), en cuanto a la guía de análisis de documento me permitió examinar los fundamentos jurisprudenciales de la decisión del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente N 0022-2015-PI/TC. (Anexo 3).

Posteriormente, la información obtenida se ordenó acorde a los objetivos planteados, es así que se ha realizado una triangulación que se fundamenta en la discusión de los resultados obtenidos de las entrevistas y el examen de los fundamentos jurisprudenciales de la decisión del Tribunal Constitucional que recae en el Expediente N° 0022-2015-PI/TC., comparándolas con los antecedentes citados y con la doctrina que se indica en el marco teórico de la presente investigación.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico, según Erazo (2011), es considerado como el grado que emplea el instrumento para medir con imparcialidad y solidez aquello que se pretende; al respecto, la presente investigación ha cumplido con los parámetros establecidos por la universidad, se ha respetado cada una de las etapas, se cumplió con realizar las entrevistas a cada uno de los participantes previa validación del cuestionario de preguntas por parte de los expertos: como primer experto, el Dr. Tuesta Salazar, José Carlos; abogado de profesión con

colegiatura CALL N° 1782, Gerente General del Estudio Tuesta & Sedano, como segundo experto, el Dr. Romero Graus, Carlos Hernán; abogado de profesión con colegiatura CALL N° 4304, docente universitario en materia Civil, Laboral y por último al experto Dr. Vitteri Ñiquin, Hugo Antonio; abogado de profesión con colegiatura CAL N° 20543, docente universitario en materia Constitucional y Administrativo, los cuales dieron fe de que las preguntas estaban elaboradas adecuadamente. Siendo aplicables por ser coherentes y haber cumplido el criterio de transferibilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de la información se realizó mediante las técnicas cualitativas, incluyendo así los siguientes métodos: el hermenéutico definido por Maldonado (2016) como el más apropiado para entender las manifestaciones del ser humano; el comparativo, establecido por Tonon (2011), como el método de colacionar diferentes criterios a fin de hallar semejanzas y discrepancias entre ellos; el inductivo basado en hipótesis particulares a fin de obtener resultados globales y por último, el deductivo siendo una forma de razonamiento obtenido del estudio de diferentes preposiciones.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación tuvo en cuenta los principios éticos y morales para poder realizar una investigación de calidad; aplicando valores como la responsabilidad, confiabilidad y respeto que todo investigador debe tener en cuenta al realizar una investigación, tal como lo refiere Martín (2013); además de ello se empleará todas las instrucciones del manual de citas APA, y los reglamentos. Por lo tanto, dicha investigación es de mí autoría.

De igual manera cabe mencionar que las fuentes empleadas, son confidenciales y efectivas, sin incidir en plagio de otras exploraciones y se protegerá la identidad de los entrevistados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

Para el desarrollo de la presente investigación, se aplicó el cuestionario de preguntas a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 1 y 2 apoderados legales de la ONP, 3 Juez Laboral perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad y 4, 5, 6, 7 y 8 abogados especialistas en derecho previsional, materia laboral y constitucional; así como, también se apoyó en la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de cumplir con el objetivo específico N° 3 de la presente investigación. Cabe precisar que las preguntas se distribuyeron de la siguiente manera: 1OE., se formuló dos preguntas, 2OE., se formuló dos preguntas, 3OE., se formuló dos preguntas y 4OE., se formuló una pregunta.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 01**, que se refiere a Identificar la proposición legal de la Ley 30003 que reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, se han realizado las siguientes tablas:

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

*Tabla 1: Opinión respecto a la reducción de la pensión de jubilación*

<b>PREGUNTA 1: ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
	No encuentro, en el escenario consultado, una situación de reducción de pensión. Podría tratarse del <i>efecto material</i> de la aplicación de topes sobre las pensiones que, de manera general, opera en los sistemas de pensiones administrados por el Estado y que tiene una explicación financiera clara: Como la fuente de financiamiento no permite pagar pensiones altas, se aplica a las mayores un límite máximo con el propósito

Entrevistado 1	<p>de poder sostener el equilibrio financiero del sistema, en la lógica que al soportar esta limitación, el pensionista contribuye -por solidaridad social- con el sostenimiento del sistema y el pago de las pensiones menores.</p> <p>La aplicación de topes sobre las pensiones tiene un sustento financiero (las limitadas posibilidades financieras de los sistemas de pensiones administrados por el Estado y las posibilidades de la economía nacional, cuando el indicado sistema recibe asignaciones del presupuesto general) y un sustento constitucional, fundado en deberes de solidaridad social.</p>
Entrevistado 2	<p>Para responder ello, debemos considerar dos premisas, primera que actualmente, el sistema de solidaridad del Sistema Nacional de Pensiones no resulta autosustentable y la segunda, que la migración de afiliados de la Caja del Pescador a ONP, solo ha implicado el traslado de pasivos, lo cual agrava la insostenibilidad aludida. Por ello, considero que hay casuística en la cual, si se justifica una evaluación y graduación de pensiones.</p>
Entrevistado 3	<p>Considero que la reducción de la pensión de jubilación del pensionista pesquero, generada por la aplicación de la Ley N° 30003 no se justifica; en principio, porque contraviene el instituto de la cosa juzgada; pues dicha ley prevé como tope de la pensión la suma de seiscientos sesenta y 00/100 (S/ 660.00) soles, aun cuando la misma haya sido establecida en un monto mayor mediante sentencia con calidad de cosa juzgada; y, por otro lado, porque el derecho fundamental a la pensión -dada su naturaleza alimentaria- tiene como principal sustento la dignidad humana, la cual se erige como legitimadora y limitadora del poder público. Es decir, el principio y derecho de la dignidad del ser humano, reconocido en los</p>

	<p>artículos 1° y 3° de la Constitución, se erige como un límite concreto y primordial frente a cualquier disposición legal, como la Ley N° 30003, que pretenda vulnerarla.</p>
Entrevistado 4	<p>Como bien sabemos, en el Sistema Nacional de Pensiones, dependiendo del régimen pensionario, encontramos diversos topes establecidos por el legislador, con la finalidad de no afectar el fondo solidario administrado por la Oficina de Normalización Previsional, entonces, virtud del principio de solidaridad y de no afectación a los demás pensionistas, es justificado que se establezcan topes pensionarios, en este caso también para las pensiones recibidas por los jubilados pesqueros.</p>
Entrevistado 5	<p>No, es cierto que los recursos materiales del Estado son limitados y que por el origen de como asumió la problemática del régimen pensionista de los trabajadores pesqueros, ameritaría tomar decisiones un tanto drásticas, no justifica que se castigue a personas que no han generado la quiebra del régimen pesquero, afectando su propia subsistencia, su derecho a una vida digna, al privarle de los recursos económicos suficientes sobre los que ha organizado su vida.</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que no se justifica la reducción de la pensión de jubilación, justamente por tener carácter alimentario, por lo que resulta incompatible con la dignidad de la persona humana cuyo respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, nuestra Carta Magna señala en su Primera Disposición Final Y Transitoria que “no se podrá prever la reducción de las pensiones que sean inferiores a Una Unidad Impositiva Tributaria”, esto respecto del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, pero, es referencial para su aplicación, entendiéndose que toda pensión no podrá reducirse cuando es inferior a 1UIT.</p>



Entrevistado 7	Constitucionalmente, la Pensión de Jubilación tiene carácter alimentario, esto es, alimentación (propriadamente), vestido, habitación y salud; por ello, el Estado, debería salvaguardar económicamente su seguridad. Por esta razón, no encuentro justificación alguna para una reducción considerable en el otorgamiento de Pensión bajo este régimen pensionario; siendo que actualmente el máximo pensionario bajo este régimen es una suma irrisoria para la supervivencia de algún jubilado pesquero.
Entrevistado 8	Atendiendo a la naturaleza estricta de la pensión pesquera, diría que no se justifica. En tanto, el desarrollo normativo que ha tenido a lo largo del tiempo y su tratamiento socio jurídico, implica vital mantener la pensión en niveles acordes con las exigencias del mercado y el ritmo de vida. Por lo que no resulta justificado algún tipo de reducción.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos se puede apreciar que los entrevistados 1 y 2, manifiestan que no se trata de una reducción de las pensiones, sino de la aplicación de topes con el propósito de poder sostener el equilibrio financiero del sistema; asimismo, manifiestan que la migración de afiliados de la Caja del Pescador a la ONP, solo ha implicado el traslado de pasivos; en igual sentido, el entrevistado 4 manifiesta que los topes establecidos por el legislador obedecen al principio de solidaridad. Sin embargo, los entrevistados 3, 5, 6, 7 y 8, manifiestan que no se justifica la reducción de la pensión de jubilación, justamente por tener carácter alimentario, más aún, si las pensiones obtenidas se han dado mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada; en tal sentido, la reducción de la pensión resulta ser incompatible con la dignidad de la persona humana, porque se ve afectado la propia subsistencia de los pensionistas.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Materia Laboral y Constitucional*

Tabla 2: Vulneración del derecho constitucional a la pensión

<b>PREGUNTA 2: ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
Entrevistado 1	<p>No. Conuerdo en este sentido con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 022-2015-PI/TC, en el sentido que el derecho a la inmutabilidad de cosa juzgada no es ilimitado y que puede ser objeto de limitaciones cuando sobrevenga su inejecutabilidad por la aparición de circunstancias que justifiquen en términos constitucionales que la misma deje de producir cierto tipo de efectos.</p> <p>El derecho a la pensión supone, en su contenido esencial, el derecho de acceder a una prestación previsional -pensión-; en tanto que la aplicación de topes sobre las pensiones forma parte del contenido no esencial; de modo que, al no afectarse el núcleo duro o contenido esencial del derecho, tal limitación es posible cuando se encuentre debidamente justificada.</p>
Entrevistado 2	<p>Desde el punto de vista constitucional, el derecho a pensión tiene tres dimensiones: Libre Acceso a Pensión, Derecho a no ser despojado arbitrariamente de la pensión y derecho a una pensión mínima. Por tanto, considero que solo se afecta el derecho constitucional a jubilación en los casos que se haga el traslado y se fije una pensión más baja a la pensión mínima fijada por ONP.</p>
Entrevistado 3	<p>Sí, porque al privarse arbitrariamente parte de la pensión de jubilación se afecta su contenido esencial; máxime si este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al <i>telos</i></p>

	<p>constitucional orientado a la protección de la dignidad humana, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado.</p>
Entrevistado 4	<p>En este supuesto específico, si existe vulneración al derecho a la pensión de jubilación, cuando un pensionista venía recibiendo un monto mayor de pensión en la Caja del Pescador y finalmente este es reducido al pasar a ser pensionista bajo la Ley N° 30003, puesto que ya tiene un derecho ganado, ya sea por sentencia judicial o porque lo determinó la propia institución y al cambiar de régimen no puede ser perjudicado, afectando seriamente el carácter alimentario de la pensión.</p>
Entrevistado 5	<p>Sí, porque el derecho a la pensión debe garantizar, entre otros aspectos, el acceso a una pensión que le permita llevar una vida en condiciones de dignidad; en ese sentido, al reducir el monto se está afectando su derecho a subsistir dignamente, resultando incongruente con el principio de progresividad de los derechos fundamentales; más aún, si el Estado tiene la obligación de asegurar mejores condiciones en la realización de tales derechos, estos deben aumentar no disminuir.</p>
Entrevistado 6	<p>Al reducirse la pensión a un monto inferior del que percibían se está vulnerando el artículo 1° de nuestra Constitución. Que defiende a la persona humana y el respeto de su dignidad.</p>
Entrevistado 7	<p>Al variar el monto que percibían los cesantes en la Caja del Pescador al monto que perciben como pensionistas bajo el régimen especial del pescador, y considerando que el monto límite bajo este régimen es irrisorio en comparación con otros regímenes, considero que se estaría vulnerando la forma y calidad de vida del cesante pescador, y con ello sus derechos fundamentales que la Constitución consagra.</p>

Entrevistado 8	Probablemente, bajo una lectura general y procesal, se diría que no se vulnera en tanto que no se acredita o se lograría demostrar algún tipo de vulneración o incidencia en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión. No obstante, creo que este derecho en su contexto se encontraría vulnerado toda vez que la finalidad de una pensión atiende no únicamente al hecho de percibir, sino también; que el monto permita en alguna medida ser razonable por el trabajo desplegado y necesidad para un desarrollo de vida en bienestar.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número dos, se puede apreciar que el entrevistado 1, 2 y 8, consideran que la reducción de la pensión forma parte del contenido no esencial del derecho a la pensión; por ende, consideran que tal limitación se encuentra debidamente justificada; además, el entrevistado 1 considera que el derecho a la cosa juzgada no es ilimitado y puede darse circunstancias que justifican constitucionalmente la variación de ciertos efectos de una sentencia. Sin embargo, los entrevistados 3, 4, 5, 6 y 7, consideran que al reducir a un monto inferior la pensión que percibían afecta el contenido esencial del derecho a la pensión, porque se está afectando su derecho a subsistir dignamente y; además, el entrevistado 5, manifiesta que la reducción resulta ser incongruente con el principio de progresividad de los derechos fundamentales, porque las pensiones deben aumentar y no disminuir.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 02**, que se refiere a Proponer al Estado regular el sistema de pensiones sin afectar el monto de la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador.

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

Tabla 3: La afectación económica de los jubilados pesqueros

<b>PREGUNTA 3: ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
Entrevistado 1	<p>Considero que el Estado ha ejercido un rol fundamental al atender la situación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. La Caja, destinada a administrar pensiones de los pescadores, ha sido declarada en quiebra, lo que significa que tras la realización de sus activos no podían atenderse los derechos pensionarios de los afiliados. El Estado, en cumplimiento de sus deberes de garantizar la presencia de regímenes de seguridad social, ha asumido la administración de un nuevo régimen, tomando los costos ya generados por la debacle del sistema anterior. Es en ese escenario que deben comprenderse las regulaciones contenidas en la Ley 30003 y el Estado ha asumido pasivos tendientes a lograr que la afectación a los intereses de los asegurados y pensionistas sea mínima. Sin duda, el Estado, ha tenido en cuenta los efectos de la imposición de topes sobre las pensiones, fundándose en razones de orden financiero, como he mencionado ya.</p>
Entrevistado 2	<p>Por supuesto que fue considerado, creo era más que evidente que generaría un desmedro o en realidad agravaría la falta de sostenibilidad del sistema solidario, sin embargo; recordemos que la Caja del Pescador colapsó y lo que aplicó el Estado fue un plan de salvataje, por lo cual, no podíamos esperar que se haga un plan estructurado y sostenible.</p>
	<p>Considero que no ha tenido en cuenta la afectación económica de dichos jubilados; pues, caso contrario, no hubiera establecido como tope máximo mensual de la</p>

Entrevistado 3	<p>pensión la suma de S/ 660.00 Soles; “ignorando” que el derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza de derecho social -de contenido económico- que impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial.</p>
Entrevistado 4	<p>El artículo 18° de la Ley N° 30003, establece el tope pensionario de las pensiones percibidas por los pescadores en el monto de S/660.00 soles es sumamente clara y no hace ninguna precisión adicional para los casos de aquellos pensionistas de la caja del pescador que percibían una pensión superior al tope dispuesto por el mencionado artículo, por tanto, se entiende que el legislador y el Estado no previeron la afectación económica que iba a generar estos cambios en los pensionistas que por transferencia directa fueron cambiados a la ONP.</p>
Entrevistado 5	<p>No, ni el Congreso de la República al emitir la Ley N° 30003, ni el Tribunal Constitucional al resolver el proceso de Inconstitucionalidad, no han ponderado en absoluto ese aspecto.</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que el Estado no ha previsto la afectación económica de estos jubilados al cambiarlos a la ONP, por cuanto se le estaría afectando su nivel de vida, al tener ahora menos ingresos para satisfacer sus necesidades básicas.</p> <p>El Estado a través del Poder Ejecutivo o el Congreso, en el marco de sus competencias deben adoptar las medidas tendientes a incrementar el monto de los topes establecidos a fin de garantizar la vida digna de los pensionistas.</p>

Entrevistado 7	El Estado, en su afán de proteger previsionalmente a los cesantes que se vieron afectados con la disolución de la Caja del Pescador, y de darles un tratamiento pensionario “especial”, no supo prever la afectación económica que acarrearía su cambio a la ONP, obligando a un cambio abrupto en su forma y calidad de vida.
Entrevistado 8	No lo creo, en tanto que los cambios de regímenes se realizan atendiendo a la gestión del fondo público y los proyectos del ministerio conforme a la agenda pública. Por lo que dudo que se haya previsto algún tipo consideración sobre los impactos en los pensionistas en su esquema social.
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la afectación económica de los jubilados pesqueros, se puede evidenciar que el entrevistado 1 y 2, consideran que el Estado en cumplimiento de sus deberes de garantizar la seguridad social ha asumido la administración de un nuevo régimen, para lo cual era necesario la imposición de topes a las pensiones fundándose en razones de orden financiero; no obstante, que los entrevistados 3, 4, 5, 6, 7 y 8, consideran que el Estado no ha previsto la afectación económica de los jubilados, por el contrario ha ignorado la naturaleza de carácter alimentario que tiene la pensión, por cuanto le estaría afectando su nivel de vida al tener menos ingresos para satisfacer las necesidades básicas.	

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

*Tabla 4: El Estado debe reintegrar las pensiones primigenias*

<b>PREGUNTA 4: ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
	Considero que no, porque la imposición de topes sobre las pensiones supone una adecuación a las posibilidades financieras del sistema de pensiones que las impone.

Entrevistado 1	Naturalmente es deseable que, en un escenario de mejoría económica del país, las condiciones y montos de las pensiones vayan mejorando, dado el carácter progresivo de los derechos sociales, como el derecho a pensión.
Entrevistado 2	<p>Considero que deberíamos diferenciar dos supuestos, el primero, pensionistas que obtuvieron su pensión por trámite ante la misma caja y el segundo, aquellos que obtuvieron pensión de la caja a partir de sentencia judicial.</p> <p>Ante el primer supuesto, considero que no debe haber ni nivelación ni reintegro a la pensión anterior, en primer lugar, recordemos que las pensiones otorgadas por la caja eran altas (teniendo como referencia las pensiones que usualmente administra ONP) y en segundo lugar, porque estamos frente a una situación de “salvataje” y si bien es cierto, el Estado en su rol subsidiario intervino rescatando a los pensionistas de la Caja, también es cierto que el Estado nunca recibió un aporte por parte de ellos, por lo cual, para “salvarlos” haya que sacrificar montos y así resulta consecuente que se relativice el derecho a pensión en tanto a su monto fijado, para mantenerlo en el tiempo.</p> <p>Ahora bien, respecto al segundo supuesto, dicha lógica resulta inaplicable, pues ya no solo afectamos el derecho a pensión a través de su relativización, sino también afectaríamos la garantía constitucional de cosa juzgada, pues si la pensión fue fijada por orden judicial, esta recibe un arropamiento adicional por parte del Estado, situación que ya resulta en extremo riesgosa.</p>
Entrevistado 3	Sí, porque este derecho fundamental también comporta el derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que



	corresponda garantizar, frente a la privación o recorte arbitrario, el goce pleno de este derecho.
Entrevistado 4	Si, ello se fundamenta en el hecho de que los pensionistas del régimen pesquero, no pueden verse afectados económicamente al reducirse su pensión, tomando en cuenta que la misma tiene carácter alimentario y en muchos casos es su único ingreso mensual, considero también que el legislador debe emitir la normativa correspondiente para estos casos específicos.
Entrevistado 5	Sí, o al menos se debe establecer montos mayores, o incluso si el problema es presupuestal, al menos se debe equiparar la pensión mínima a la remuneración mínima vital, al igual que las pensiones por viudez del régimen pensionario 20530, y sobre esa base, tratar de incrementar los años siguientes.
Entrevistado 6	Considero que el Estado si debe reintegrar las pensiones de jubilación al monto que venían percibiendo para no afectar sus ingresos y por ende la dignidad de los pensionistas
Entrevistado 7	Considero que solucionar los problemas pensionarios es esencial para equilibrar la economía en el país; sin embargo, tal y como lo señalé líneas arriba, el Estado en su afán vehemente de “proteger” a los cesantes afectados por la disolución y liquidación de la Caja del Pescador, no previeron el impacto económico en los pensionistas. Aun así, no considero que la solución al problema previsional respecto a este régimen se solucione con una subvención por parte del Estado.
Entrevistado 8	No. Esto por la sencilla razón económica, que la reintegración económica obedece a un esquema contractual el cual implica que no necesariamente se haya necesitado el monto para el desarrollo y

	subsistencia de las personas. En tal sentido, una fijación de un monto mayor; reconoce el agravio y necesidad acorde a la vida de un pescador.
<p><b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número cuatro, se puede apreciar que el entrevistado 1, 2 y 8, consideran que no se debe reintegrar la pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador; toda vez que, los topes sobre las pensiones suponen una adecuación a las posibilidades financieras del sistema previsional, por ende, la administración para salvarlos tenía que sacrificar los montos que percibían para garantizarles una pensión en el tiempo; empero los entrevistados 3, 4, 5, 6 y 7, consideran que se trata de un recorte arbitrario reducir la pensión, por tanto la ONP debe otorgarles el mismo monto de pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador, o si el problema es presupuestal, al menos se debe otorgar el monto máximo que la ONP otorga en los otros regímenes pensionarios, a fin de no generar desigualdades entre pensionistas que les asiste el mismo derecho.</p>	

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 03**, que se refiere a Examinar los fundamentos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema sobre las pensiones otorgadas por la caja del pescador, respecto al artículo 18 de la Ley 30003.

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

*Tabla 5: STC. EXP. N° 00022-2015-PI/TC*

<b>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>DATOS DE LA SENTENCIA</b>	
<b>Expediente:</b>	0022-2015-PI/TC
<b>Fecha:</b>	11/06/2019
	Demandante: 7690 Ciudadanos

<b>Partes procesales:</b>	Demandado: Congreso De La República	
<b>Asunto:</b>	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2 inciso c), 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>	
<b>Solicita:</b>	Con fecha 14 de diciembre del 2015, un conjunto de 7690 ciudadanos representados por don Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, interponen demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, inciso “c”, 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>	
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b>		
<b>Disposiciones impugnadas</b>	<b>Parámetro constitucional</b>	
Artículos 2 inciso c), 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>	Fondo: Artículos 2, (inciso 16 y 20), 7, 10, 70, 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.	
<b><u>Hechos – Argumentos Expuestos en la Demanda relacionados al tema investigación:</u></b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ciudadanos recurrentes, sostienen que la Ley 30003, que regula el régimen especial de la seguridad social para los trabajadores y pensionistas del sector pesquero, debe declararse inconstitucional en sus artículos 2, inciso “c”, 6 y <b>18</b>, por contravenir los artículos 7, 10, 70, (inciso 16y 20), 70 y 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.</li> <li>- Los ciudadanos, alegan que <b>el artículo 18 de la Ley 30003 vulnera el derecho a la propiedad privada</b> de los pensionistas que perciben una pensión superior a S/660.00, porque desconoce un derecho legalmente reconocido.</li> <li>- En ese sentido los ciudadanos refieren que, al establecer que la transferencia directa al expescador (en adelante TDEP) no podrá exceder <b>el tope máximo mensual de S/660.00 vulnera el derecho de propiedad y a la cosa juzgada de aquellos pensionistas de la CBSSP que percibían montos mayores al tope establecido en la disposición impugnada.</b></li> </ul>		
<b><u>Hechos – Argumentos Expuestos en la Contestación de la Demanda:</u></b>		

- El Congreso de la República contesta, a través de su apoderado, solicitando que se declare infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 2 (inciso “c”), 6 y 18 de la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- El demandado refiere que el establecimiento de **un tope pensionario no vulnera el derecho a la propiedad privada**, toda vez que la **pensión no comporta los mismos atributos privativos de la propiedad**. En ese sentido, refiere que este Tribunal ha resuelto que, por su naturaleza, la pensión a diferencia de la propiedad no es un derecho real sobre un bien, sino un derecho a percibir un determinado monto de pago periódico al que se tiene acceso una vez que se han cumplido los requisitos legalmente establecidos. Asimismo, manifiesta que el establecimiento de un monto pensionario no resulta inconstitucional. En ese sentido alega que ese Tribunal tiene resuelto que, el establecimiento de **topes pensionarios obedece a dos razones esenciales**, la disponibilidad económica del sistema de seguridad social y el principio de solidaridad.
- Por otra parte, sobre la supuesta vulneración de la cosa juzgada el Congreso responde que las resoluciones judiciales que establecieron pensiones por un monto mayor al tope han devenido en inejecutables, debido a que refiere que se ha modificado los fundamentos jurídicos que sirvieron de base para las referidas resoluciones.

#### **Debate Constitucional**

- La demanda impone el análisis de constitucionalidad de los artículos 2 (inciso “c”), 6 y **18 de la Ley 30003**, por presunta vulneración a los artículos 2 (inciso 16 y 20) 7, 10, 70 y 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.
- En el presente caso se analizará:
  - a. Si las disposiciones impugnadas vulneran el principio de razonabilidad, los derechos a la salud, a la seguridad social, de petición, acceso al órgano jurisdiccional, **propiedad privada y cosa juzgada**;
  - b. Si el establecimiento de **topes pensionarios resulta conforme a la Constitución**;

#### **Análisis de la STC Exp. N° 0022-2015-PI/TC.**

- El Máximo intérprete de la Constitución, en la STC Exp. N° 0022-2015-PI/TC, declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentado contra los artículos 2.c, 6 y **18 de la Ley N° 30003**, que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas del sector pesqueros.
- El Tribunal Constitucional analizó si las disposiciones jurídicas cuestionadas que vulneraba la **propiedad privada y a la cosa juzgada**; sino que también examinó, por un lado, **si el establecimiento de topes pensionarios resulta conforma a la Constitución** y, por otro, si en la ley cuestionada existe un supuesto de omisión legislativa al no estipular el monto mínimo en las pensiones de la Ley N° 30003.
- El Tribunal Constitucional al analizar la constitucionalidad de los topes pensionarios que el **artículo 18 de la Ley N° 30003** establece, **no solo desestimó la presunta vulneración del derecho a la cosa juzgada; sino que también rechazó la alegada vulneración del derecho a la propiedad privada; si bien, “el derecho a la pensión tiene carácter patrimonial (...) no constituye en sentido estricto propiedad”** (f. j. 71).

**Resuelve:** declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad

**INTERPRETACIÓN:** De un análisis minucioso de la Ley N° 30003, se advierte que la misma ley ha tenido en cuenta supuestos donde la pensión puede haber sido determinada por un mandato judicial, ello se evidencia en el artículo 7 literal a) que prescribe de manera literal lo siguiente: *“Lista de pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP **que ya percibían una pensión cierta de jubilación, viudez, orfandad o invalidez a cargo de dicha entidad.** Esta lista debe contener, además de la identificación del pensionista comprendido en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, el monto de la pensión que percibía o hubiese percibido en la CBSP. **Se entiende como pensión cierta la que haya sido otorgada por la CBSSP o la determinada por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional de manera expresa y con la calidad de cosa juzgada** a la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 1”*. Al respecto, la misma ley ha precisado que se entiende por pensión cierta y, que esta puede haber sido determinada por un proceso judicial con calidad de cosa juzgada. En cambio, el Tribunal Constitucional sostiene que no existe afectación al principio de cosa juzgada, toda vez que no se trata de un derecho absoluto; ante dicho escenario, considero que el Tribunal

Constitucional debió realizar una ponderación de derechos entre la cosa juzgada y la dignidad de la persona humana, pues al reducirse la pensión a un monto irrisorio llamado tope equivalente, se está disminuyendo la calidad de vida de los pensionistas pesqueros en todos sus aspectos, más aún, si la pensión tiene carácter alimentario.

Por otra parte, considero que la demanda estuvo mal planteada al momento de alegar vulneración al derecho de la propiedad privada, si bien es cierto la pensión tiene un carácter patrimonial, empero dicho patrimonio no constituye en estricta propiedad privada. No obstante, que debió alegarse la vulneración a la dignidad de la persona humana, a la vida y al libre desarrollo; ello, porque al verse disminuida la retribución llamada pensión, trae como consecuencia la afectación a la subsistencia de personas vulnerables por la condición de su edad, ya que en un Estado Constitucional de Derecho se debe garantizar la progresividad de los derechos fundamentales, a fin de no sacrificar ningún derecho esencial de las personas; pues, las leyes pensionables deben tener un sentido pro homine que garantice percibir una pensión íntegra y, no un sentido que atenta contra el derecho a la dignidad humana, a la subsistencia y el bienestar de los pensionistas pesqueros.

*Fuente: Elaboración propio autor*

*Tabla 6: Los Principios de Protección Colectiva y Solidaridad*

<b>PREGUNTA 5: A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
Entrevistado 1	Estoy de acuerdo con la posición del Tribunal Constitucional sostenida por casi dos décadas. La aplicación de topes sobre las pensiones obedece a un imperativo financiero: No se tienen recursos para pagar las pensiones en la cuantía original. Solo es posible

	<p>pagarlas a partir de la aplicación de montos máximos o topes. El derecho de cada pensionista a percibir una pensión ya generada cede ante la necesidad de destinar los recursos a financiar las pensiones de todos los asegurados y pensionistas.</p>
Entrevistado 2	<p>Por su puesto, la relativización de derechos es una práctica usual, sobre todo cuando buscamos que estos puedan subsistir en el tiempo.</p>
Entrevistado 3	<p>Es cierto que los sistemas pensionarios se rigen por los mencionados principios; sin embargo, debió ponderarse el tema presupuestal frente a la dignidad de la persona humana; ya que al reducirse en forma irrazonable y desproporcional el monto de la pensión, se pone en riesgo la subsistencia del jubilado; y, por ende, la dignidad de la persona humana que constituye un valor constitucional superior al presupuesto público; máxime, si como se reitera, el derecho a la pensión es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material; por lo cual, la reducción de la pensión prevista por la Ley N° 30003 deviene inconstitucional.</p>
Entrevistado 4	<p>Para estos casos, considero que los principios no deben ser aplicados, sino se debe tomar en cuenta del carácter alimentario que tiene la pensión de jubilación, este es el fundamento principal por el cual no debe ser recortado, porque afectaría gravemente los ingresos mensuales percibidos por el pensionista, siendo en muchos supuestos, su único sustento.</p>
Entrevistado 5	<p>Es verdad que el derecho pensionario se base en los referidos principios, no obstante, lo ideal hubiera sido que respeten los montos superiores que venían recibiendo los pensionistas, pues resulta contraproducente para la subsistencia digna una persona que por su edad se considera vulnerable, le rebajen de manera traumática</p>

	sus ingresos mensuales; estos principios se deben interpretar de la mano con otros principios de los derechos fundamentales.
Entrevistado 6	Considero que no debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo, por cuanto el tope pensionario señalado afecta gravemente a los pensionistas que estarían condenados a llevar una vida muy precaria poniendo en riesgo su propia subsistencia, por lo que no se cumpliría el principio de protección colectiva.
Entrevistado 7	No. Considero que ello conlleva a aminorar la calidad de vida del cesante, atentando incluso contra su dignidad de persona, el cual es considerado un derecho esencial según lo prescrito en nuestra Carta Magna.
Entrevistado 8	El tema es que, dichos principios que aplica el TC siempre son índole formal y Estatal. Es decir, son principios de apoyo a la administración pública en la gestión del fondo público. Cada vez que se aplica dichos principios es para justificar decisiones o solventar las decisiones en un marco económico del Estado, en tanto que contrariar conllevaría en varios a una situación, supuestamente de afectación a las arcas del Estado. Véase la última sentencia del TC sobre ONP, de igual modo. El razonamiento constitucional se encuentra supeditado hasta comprometido en sus decisiones cuando se trata decisiones económicas de Estado. En tal sentido, si bien es un mecanismo de razonamiento del TC que se viene normalizando; no debería suceder de una forma que no considere las situaciones diversas y complejas de miles de peruanos y peruanas.
<b>INTERPRETACIÓN:</b> De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número cinco, se puede apreciar que todos los entrevistado del 1 al 8, reconocen que los sistemas de pensiones se rigen por los Principios de	



Protección Colectiva y Solidaridad, porque son de apoyo a la administración pública en la gestión del fondo público, incluso los entrevistados 1, 2 y 8, refieren que el pago de una pensión ya generada cede ante la necesidad de destinar los recursos a financiar las pensiones de todos los asegurados a efecto de que puedan subsistir en el tiempo; en cambio, el entrevistado 3, 4, 5, 6 y 7, consideran que la pensión se ve reducida de forma desproporcional, porque afecta gravemente a los pensionistas que estarían condenados a llevar una vida muy precaria; por ende, la dignidad de la persona humana constituye un valor constitucional superior al presupuesto público.

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

*Tabla 7: El Control Difuso*

<b>PREGUNTA 6: A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
Entrevistado 1	Es incorrecto, no solo porque carece de la debida motivación [la aplicación del test de proporcionalidad es realmente penosa, su desarrollo es más que elemental, balbuceante] sino porque omite considerar que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es ilimitado, según ha señalado el Tribunal Constitucional en sentencia 050-2004-AI/TC. Es más, a partir de la publicación de la STC N° 022-2015-PI/TC (30 de julio de 2020), ninguna de los poderes públicos puede inaplicar una norma que ha sido declarada compatible con la Constitución en una sentencia sobre inconstitucionalidad, tal como establece el artículo IV del Título Preliminar del

	Código Procesal Constitucional: “Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular”.
Entrevistado 2	Como indiqué en la respuesta anterior, considero que debemos diferenciar premisas, sobre todo de casos en que la pensión ha sido obtenida por mandato judicial, de no ser ese el caso, considero que no existiría la afectación aludida.
Entrevistado 3	Sí, porque el artículo 18 de la Ley N° 30003, al establecer el monto de la pensión de jubilación en la suma de S/ 660.00 Soles; inclusive para aquellos pensionistas que obtuvieron pensión de jubilación, en montos mayores, mediante sentencia judicial firme, vulnera la autoridad de la cosa juzgada, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, con ello la jerarquía normativa constitucional.
Entrevistado 4	La decisión adoptada por ambos órganos jurisdiccionales es correcta, tanto del juzgado por aplicar el control difuso y de la Corte Suprema por aprobar la sentencia que fue elevada en consulta. Esta decisión se fundamenta en que ya existía un monto determinado por sentencia judicial firme, la misma que tenía la calidad de cosa juzgada, por tanto, el demandante ya tenía un derecho adquirido y no podía verse recortado por una norma emitida posteriormente y que, para su caso en específico, afectaba seriamente su derecho a la pensión, que como ya se ha repetido tiene carácter alimentario.
Entrevistado 5	Considero que el fundamento no era el idóneo, dado que el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado que las resoluciones judiciales con cosa juzgada, pueden ser dejadas sin efecto cuando una ley

	<p>posterior modifica la situación jurídica; a mi criterio el fundamento principal debió ser la afectación a la dignidad humana, una vida digna.</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que control difuso efectuado por el Juzgado Laboral y por la Corte Suprema es correcto, por cuanto el artículo 18 de la Ley 30003 afecta el artículo 1° de la Constitución. La medida de intervención contenido en dicho artículo no resulta idónea, ya que no guarda una causalidad razonable con el fin constitucional que persigue, que es igualar la pensión, afectando su nivel de vida.</p>
Entrevistado 7	<p>Sí. Partamos primero de, que la pensión de jubilación es equivalente (desde el carácter que representa) a la remuneración de una persona en actividad. En atención a ello, a un empleado o trabajador, por Ley, no se le puede reducir su remuneración (aun cuando haya una variación de puesto de trabajo) dado que afectaría su calidad de vida y con ello su dignidad; y, teniendo en cuenta que el carácter tanto de una remuneración y de una pensión es alimentario, ¿por qué reducirse el monto por cesantía que percibía? Si con ello también se afecta su forma de vida, la cual, por su edad y condiciones, mella su dignidad y calidad de ser humano.</p> <p>Por ello, considero correcto el Control Difuso efectuado.</p>
Entrevistado 8	<p>El control difuso se encuentra bien realizado, sobre todo persigue los fines de la institución constitucional que es garantizar la supremacía Constitucional (Art 51 de la Constitución) y los derechos fundamentales (Art 44 de la Constitución). El inconveniente es que la aplicación o decisión de dicho control difuso no tiene rango de acción bajo efecto erga omnes, por lo que existe una latente vulneración aún de los derechos en cuestión.</p>

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos con respecto a la Control Difuso efectuado por el Séptimo Juzgado Laboral del Santa y aprobado por la Corte Suprema, se puede apreciar que el entrevistado 1, 2 y 5, consideran que la ejecución de resoluciones judiciales no es ilimitado, dado que el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado respecto de las resoluciones con calidad de cosa juzgada, estas puede ser dejadas sin efecto cuando una ley posterior modifica la situación jurídica, mientras que los entrevistados 3, 4, 6, 7 y 8, consideran que el Control Difuso se encuentra bien realizado, porque existe conflicto de disposiciones normativas de rango legal con rango constitucional, sobre todo, los fines que persigue la institución constitucional; esto es, garantizar la supremacía constitucional y los derechos fundamentales.

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 04**, que se refiere a Evaluar la posibilidad de crear un fondo que complemente la pensión.

Habiéndose obtenido el siguiente resultado:

*Tabla 8: La creación de un fondo complementario de pensión*

<b>PREGUNTA 7: ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS OBTENIDAS</b>
Entrevistado 1	Cualquier solución debidamente financiada que permita a un pensionista mejorar la cuantía de sus pensiones notoriamente bajas es un ideal del sistema de solidaridad social. De hecho, la normatividad propia de los sistemas de pensiones está plagada de disposiciones legales que tienden a propósitos como el descrito, precisamente porque no puede dejar de reconocerse que la situación de los sistemas de pensiones y la cuantía de ellas no son óptimas. La situación de los pensionistas que han

	<p>percibido prestaciones mayores y que, a consecuencia de la quiebra del sistema, pasan a percibir prestaciones menores a las originadas conforme a su derecho es, evidentemente, digna de un esfuerzo que tienda a incrementar la cuantía de lo que perciben como pensión.</p>
Entrevistado 2	<p>Podríamos abordar la pregunta desde dos puntos de vista, el primero el de por el cual debemos intentar brindar una pensión justa y digna a todos los pensionistas, el segundo punto de vista sería la económica afectación adicional al sistema de pensiones, considero que mi respuesta personal sería que sí pues el fin primordial de la pensión es dar una vida digna al asegurado.</p>
Entrevistado 3	<p>Considero que sí, ya que servirá de complemento a la pensión que evidentemente es irrisoria a las prestaciones que venían percibiendo por la Caja. Respecto al financiamiento del fondo, considero que una de las fuentes sería a través de los aportes de las empresas industriales pesqueras, las mismas que explotan los recursos hidrobiológicos que son de interés nacional, con mucha mayor razón, debe destinarse un porcentaje mínimo para darles una mejor calidad de vida a los ex trabajadores que fueron parte de la labor riesgosa que realizaban en alta mar.</p>
Entrevistado 4	<p>Considero que sí, porque va permitir a los cesantes pesqueros tener un ingreso adicional que complementa la pensión que evidentemente es baja en comparación con la pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador, como bien se sabe, el sistema económico de la ONP no es óptimo, pero si es óptima la explotación de los recursos hidrobiológicos; en tal sentido, el Estado percibe impuestos de las empresas industriales pesqueras que explotan los recursos marinos que son de interés nacional, impuestos que deben ser destinados en</p>

	un porcentaje menor para el financiamiento del fondo complementario, a efecto de que sea sostenible económicamente en el tiempo.
Entrevistado 5	Considero que sí, porque la finalidad es mejorar la pensión de un segmento poblacional que evidentemente su pensión es baja en comparación a la que percibían por su Caja, más aún si se trata de personas de la tercera edad que son más vulnerables. No es razonable que en el más débil (pensionistas) se vean afectados por falta de presencia del Estado en el control y administración de un fondo pensionable. Entonces, es importante el apoyo del Estado y del sector privado para la sostenibilidad económica del fondo complementario.
Entrevistado 6	Sí, porque el sistema pensionario se rige por la progresividad del derecho a la pensión, lo que implica dotar de mejores pensiones a efecto de mejorar la subsistencia de los cesantes pesqueros; además, considero que este fondo debe ser autofinanciado con el aporte del Estado y el aporte de las empresas industriales pesqueras.
Entrevistado 7	Considero que sí, porque permitirá elevar los ingresos que evidentemente son irrisorios en comparación a la pensión que percibían por la Caja. Ahora, el financiamiento del fondo complementario, debe realizarse con el apoyo del Estado y con la participación del sector privado, es decir, con la participación de las empresas industriales pesqueras que explotan los recursos hidrobiológicos que son de interés nacional. Entonces, el problema no sería el financiamiento, sino la emisión de una norma que regule el propósito consultado.
	La creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, si logra su finalidad

Entrevistado 8	de complementar la pensión. No obstante, debemos reparar en el hecho que, al día de hoy se han creado un sin número de programas, fondos e inclusive instituciones de índole con apoyos concretos; pero estos no tienen al día de hoy algún tipo de continuidad. Entonces, lo que se debería reparar para este fondo es pensar en su sostenibilidad económica, autogestión apoyo interinstitucional con el sector privado y tener medidas de salvaguarda dinámica a razón de las leyes económicas de mercado de Estado y los contextos sociales.
----------------	--

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos con respecto a la pregunta número 6, se puede apreciar que los entrevistados 1 al 8, consideran que si es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, porque va a permitir a los cesantes pesqueros tener un ingreso adicional que complemente la pensión que evidentemente es baja en comparación con la pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador; respecto al financiamiento del Fondo Complementario, este debe realizarse con el pago del Estado y con la participación del sector privado; para ello, es necesario la emisión de una norma legal que permita lograr el propósito descrito.

*Fuente: Entrevista aplicada a conocedores de Derecho Previsional, Laboral y Constitucional*

## DISCUSIÓN

En relación al **objetivo general** de la investigación, cabe precisar que el fin que motivó la misma, estuvo circunscrita en poder determinar de qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador; al respecto, el artículo 18 de la Ley N° 30003, transgrede el derecho a la pensión de los cesantes pesqueros al establecer un tope equivalente de S/ 660.00 soles, monto que resulta ser inferior a la pensión que percibían de la Caja del Pescador, trayendo como consecuencia la afectación del derecho de subsistir dignamente. Por su parte, Gonzales & Paitán, (2017), precisan que las pensiones tienen base constitucional, porque son la fuente segura de ingresos íntegros para el

mantenimiento y elevación de la calidad de vida; en igual sentido, Aponte (2019), considera que no hay motivo para que se haya reducido la pensión de los jubilados, más aún si los montos de las pensiones otorgadas son conforme a los aportes de las remuneraciones mientras laboraban. Por ende, lo señalado es un aspecto fundamental para lograr el trabajo.

En cuanto al **primer objetivo específico**, orientado a identificar la proposición legal de la Ley 30003 que reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador, en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 1), en minoría consideran que no se trata de una reducción de las pensiones, sino de la aplicación de topes con el propósito de poder sostener el equilibrio financiero del sistema; empero en su mayoría los entrevistados manifiestan que no hay justificación para reducir la pensión justamente por tener carácter alimentario; además, en lo que respecta a la vulneración del derecho constitucional a la pensión (Véase Tabla 2), en minoría consideran que la reducción no afecta el contenido esencial de la pensión; sin embargo, la mayoría consideran que reducir la pensión afecta el contenido esencial del derecho a la pensión y el principio de progresividad de los derechos fundamentales, porque las pensiones deben aumentar y no disminuir. Dicha situación expresada, se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Valles (2017), la misma que concluyó que, La Transferencia Directa del Expescador regulada en la norma legal N° 30003, vulnera el derecho a la pensión de sus beneficiarios que ya gozaban de una pensión en el Régimen Pesquero; de igual forma lo expresa Aponte (2019), que no hay motivo para que se haya reducido la pensión de los jubilados, más aún si los montos de las pensiones otorgadas son conforme a los aportes de las remuneraciones mientras laboraban. Asimismo, señala Abanto (2014), que la seguridad social busca proteger las contingencias de la sociedad, para mejorar las condiciones de vida con una pensión justa e idónea.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el cual está orientado a proponer al Estado regular el sistema de pensiones sin afectar el monto de la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 3), en minoría consideran



que el Estado en cumplimiento de sus deberes garantistas ha asumido la administración de un nuevo régimen, pero con pensiones reducidas por la imposición de topes que se fundan en razones de orden financiero; no obstante, que la mayoría considera que el Estado no ha previsto la afectación económica de los jubilados, por el contrario ha ignorado la naturaleza de carácter alimentario que tiene la pensión; asimismo, en lo que respecta al reintegro de las pensiones primigenias (Véase Tabla 4), se puede evidenciar que un grupo minoritario consideran que el Estado no debe reintegrar las pensiones que venían percibiendo por la Caja del Pescador, debido a la falta de posibilidades financieras del sistema previsional; en cambio, un grupo mayoritario consideran que se trata de un recorte arbitrario reducir la pensión, afectando el derecho a subsistir dignamente. Dicho objetivo en análisis se encuentra sustentado en el trabajo previo realizado por Zambrano (2014), que pone de manifiesto la situación pensionaria de los adultos mayores se ve vulnerado el derecho a la asignación pensionable que les corresponde. Por su parte, Vásquez y Muñoz (2010), expresan que la pensión de jubilación apunta a satisfacer las necesidades básicas del adulto mayor, a través de un ingreso seguro que les permite alcanzar una calidad de vida digna; además, el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 10063-2006-PA/TC., ha señalado que la pensión tiene una doble finalidad: Primero, proteger a las personas vulnerables frente a las contingencias de la vida; y segundo, elevar su calidad vida.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, el cual está orientado a examinar los fundamentos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema sobre las pensiones otorgadas por la caja del pescador, respecto al artículo 18 de la Ley 30003; en lo que respecta al examen de la STC EXP. N° 0022-2015-PI/TC (Véase Tabla 5), se puede apreciar que el Tribunal Constitucional sostiene que no existe afectación al principio de cosa juzgada, toda vez que no se trata de un derecho absoluto; además, señala que el sistema de pensiones se rige por los Principios de Protección Colectiva y Solidaridad. Al respecto, considero que la demanda estuvo mal plateada al momento de alegar vulneración al derecho de la propiedad privada; no obstante, que debió alegarse la vulneración a la dignidad de la persona humana en merito a que se ve reducida la pensión; y, en

lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 6), en conjunto consideran que los referidos principios son de apoyo a la administración pública en la gestión del fondo público; en cambio, un grupo mayoritario consideran que la pensión se ve reducida de forma desproporcional; por ende, la dignidad de la persona humana constituye un valor constitucional superior al presupuesto público; finalmente, en lo respecta al Control Difuso efectuado por el Séptimo Juzgado Laboral del Santa y aprobado por la Corte Suprema (Véase Tabla 7), un grupo minoritario consideran que las resoluciones con calidad de cosa juzgada no es un derecho ilimitado; ello, porque pueden dejarse sin efecto cuando una ley posterior modifica la situación jurídica; sin embargo, un grupo mayoritario considera que el Control Difuso se encuentra bien realizado, porque existe conflicto de disposiciones normativas de rango legal con rango constitucional. Dicho objetivo en análisis se encuentra sustentado en el trabajo previo realizado por Vásquez & Villanueva (2019), quienes concluyeron que, la pensión que perciben los beneficiarios pesqueros no es acorde a las necesidades vitales que necesita un adulto mayor para tener una vida digna y de calidad. En igual sentido lo expresan Gonzales & Paitán (2017), que las pensiones tienen base constitucional que permite el respecto a la dignidad humana y la elevación de la calidad de vida en virtud al principio de progresividad de los derechos fundamentales; asimismo, señala Abad (2018), que la pensión tiene base constitucional, porque está reconocida en nuestro ordenamiento constitucional, en los artículos 10 y 11, el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. En esa misma línea, Ortecho (2017), en su Apéndice normativo, Convención Americana Sobre Derechos Humanos “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, señala en su artículo 26 el Desarrollo Progresivo de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de los derechos.

En cuanto al cuarto y **último objetivo**, el mismo que se encuentra orientado a evaluar la posibilidad de crear un fondo que complemente la pensión, en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (Véase Tabla 8), quienes en conjunto consideran que si es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, porque va a permitir ingresos

adicionales que complemente la pensión que evidentemente es baja en comparación con la pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador, en cuanto al financiamiento, este debe de realizarse con el apoyo del Estado y con la participación de las Empresas Industriales Pesqueras. Dicho objetivo en análisis se encuentra sustentado en el trabajo previo realizado por Rodríguez (2018), el mismo que pone en manifiesto el acceso a la pensión en materia previsional garantiza la dignidad en especial de los adultos mayores. Por su parte, Abanto y Paitan (2019), señalan que la seguridad social se rige por el Principio de Solidaridad, en el que los aportes de los trabajadores activos, sirven de sustento para el cobro de las pensiones de los cesantes; y a efecto de complementar la pensión que evidentemente es baja, es factible la creación de un Fondo Complementario, el mismo que tendrá solvencia económica por su autogestión y el pago del sector privado, principalmente de las empresas industriales pesqueras.

Al respecto, propongo como alternativas de solución las siguientes: *i)* la creación de un Fondo Complementario de Pago de la Transferencia Directa al Expescador (FCPTDEP), *ii)* La creación de un Fondo Complementario de Bonificación por Transferencia Directa al Expescador (FCBTDEP), dichas propuestas tienen semejanza al modelo que se viene aplicando de manera eficiente en el régimen de Jubilación Minera.

Respecto del **primero** (FCPTDEP), se constituirá con el aporte de las empresas industriales pesqueras equivalente a US\$ 0.26 dólares americanos por tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano directo o indirecto, el cual debe ser cancelado en moneda nacional, al tipo de cambio venta publicado por la SBS, vigente a la fecha de pago del aporte. La recaudación de dicho aporte debe estar a cargo de la SUNAT, quien **transfiere en forma mensual a la ONP.**, a efecto de que se otorgue de manera equitativa a todos los pensionistas que percibían una pensión de jubilación por la Caja del Pescador en un monto superior al tope equivalente de S/ 660.00 soles mensuales

Respecto del **segundo** (FCBTDEP), se constituirá con el aporte del 0.5% de la renta neta anual de las empresas industriales pesqueras; y con el aporte del 0.5% del sueldo bruto mensual de cada trabajador pesquero activo.

Los aportes están a cargo de la SUNAT y los ARMADORES, respecto de lo primero, la SUNAT realiza la recaudación de la Renta Neta Anual, y respecto de lo segundo, el armador se encarga de retener el aporte del 0.5% de la remuneración bruta mensual. Dichos aportes serán transferidos a la ONP., para la administración del Fondo Complementario Bonificación por Transferencia Directa al Expescador (FCBTDEP).

La fecha para acceder a la bonificación complementaria será el día 31 de diciembre de cada año; percibirán de manera equitativa dicho beneficio los pensionistas que perciban pensión de jubilación por el Régimen Especial de Pensionistas Pesqueros.

## V. CONCLUSIONES

1. La pensión obtenida por los cesantes pesqueros se ve afectada por lo prescrito en el artículo 18 de la Ley N° 30003, dispositivo legal que establece un tope equivalente de S/ 660.00 soles, monto que resulta ser inferior a la pensión que percibían de la Caja del Pescador, trayendo como consecuencia la afectación del derecho de subsistir dignamente.
2. Lo prescrito en el artículo 18 de la Ley 30003, afecta el contenido esencial del derecho a la pensión y el principio de progresividad de los derechos fundamentales, porque las pensiones de jubilación buscan proteger las contingencias de los cesantes para mejorar las condiciones de vida y mantener el respeto de la dignidad humana; es decir, las pensiones deben aumentar y no disminuir.
3. El Estado en cumplimiento de sus deberes garantistas debe tener en cuenta que las pensiones de jubilación son carácter alimentario, en mérito a ello, las leyes en el sistema de pensiones no deben sacrificar ningún derecho esencial de las personas; es decir, las leyes pensionables deben tener un sentido pro homine y, no un sentido contrario que desfavorezca a los pensionistas pesqueros.
4. El Tribunal Constitucional solo realizó un análisis de la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 30003, en abstracto; es decir, analizó principios de Protección Colectiva, Solidaridad y el esquema de financiamiento, más no analizó la afectación de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, al libre desarrollo y la dignidad de la persona humana que constituye un valor constitucional superior a los principios y al sistema de financiamiento, consideraciones que la Corte Suprema si tuvo en cuenta para aprobar el Control Difuso efectuado por el Séptimo Juzgado Laboral del Corte Superior de Justicia del Santa.
5. La creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, significa el mejoramiento de la cuantía de las pensiones que

notoriamente son bajas en comparación a la pensión que venían percibiendo de la Caja del Pescador, en cuanto al financiamiento, este debe de realizarse con el apoyo del Estado y con la participación de las Empresas Industriales Pesqueras.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Poder Legislativo, para que en el marco de sus atribuciones evalúe la posibilidad de modificar el artículo 18 de la Ley N° 30003, a efecto de que los pensionistas que venían percibiendo una pensión de jubilación superior a 660.00 soles por la Caja del Pescador, no les resulte aplicable el tope previsto en la referida ley.
  
2. Al Poder Legislativo, para la creación de un Fondo Complementario de Pago de la Transferencia Directa al Expescador (FCPTDEP), el mismo que se constituirá con el aporte de las empresas industriales pesqueras en el equivalente a US\$ 0.26 dólares americanos por tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano directo o indirecto, el cual debe ser cancelado en moneda nacional, al tipo de cambio venta publicado por la SBS, vigente a la fecha de pago del aporte.
  
3. Al Poder Legislativo, para la creación de un Fondo Complementario de Bonificación por Transferencia Directa al Expescador (FCBTDEP), el mismo que se constituirá con el aporte del 0.5% de la renta neta anual de las empresas industriales pesqueras; y con el aporte del 0.5% del sueldo bruto mensual de cada trabajador pesquero.
  
4. A la ONP, para que presente una propuesta de reajuste en el monto de las pensiones otorgadas en el marco de la Ley N° 30003, a fin de mejorar el bienestar y la subsistencia de los pensionistas pesqueros en el régimen especial del Sistema Nacional de Pensiones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. (2018). *Constitución y Procesos Constitucionales* . Lima: PALESTRA.
- Abanto, C. &. (2019). *Los regímenes de pensiones de la seguridad social y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* . Lima : GACETA JURÍDICA.
- Abanto, C. (2014). *Manual del Sistema Nacional de Pensiones* . Lima: GACETA JURÍDICA.
- Abanto, E. (2015). El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros y su TDEP a la ONP en Perú. *Tesis de Pregrado* . Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Alzamora, M. (1964). *Introducción a la Ciencia del Derecho* . Lima: EDDILI.
- Aponte, J. (2019). *Todo sobre la seguridad social en el Perú, la pena de muerte y misceláneas*. Perú: A&C EDICIONES.
- Arranz, A. (mayo de 2021). *Tribunal / Las Pensiones no Pueden Bajar*.  
Obtenido de  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/12/07/economia/1481127550\\_022537.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/12/07/economia/1481127550_022537.html)
- Asmat, C. (2019). Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional, Lima, 2017. *Tesis de Maestría*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Caja, P. (12 de Abril de 2021). *Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador en Liquidación* . Obtenido de <http://www.cbssp.com/>
- Calvo, D. (2015). La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis. *Tesis doctoral*. España: Universidad de Valencia.
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología, Universidad de Entre Ríos Argentina* .
- Fajardo, M. (1990). *Derecho de la seguridad social legislación peruana* . Perú: LIMA.
- Galeno, M. (2004). *Diseño de proyecto de investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gonzales, C. &. (2017). *El derecho a la seguridad* . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Graw Hill.



- Humanos. (29 de mayo de 2021). *Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ WEB*. Obtenido de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- LP, P. P. (12 de Abril de 2021). *STC 00022-2015-PI/TC - Pensión Pesquera - LP*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/STC-22-2015-AI-pension-pesquero-LP.pdf>
- Maldonado, R. (2016). *El Método Hermenéutico en la Investigación Cualitativa*. DOI: 10.13140/RG.2.1.3368.5363.
- Martín, S. (2013). *La Pregunta de Investigación Aplicación de los Principios Éticos a la Metodología de la Investigación. Enfermería en Cardiología, España*.
- Neves, J. (2016). *Pensiones y jurisprudencia: El D.L. 20530 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ONP. (29 de Mayo de 2021). *Descarga de Documentos*. Obtenido de [https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/760.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/760.pdf)
- Ortecho, J. (2017). *Los Derechos Humanos su desarrollo y protección*. Perú: EDICIONES.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: HELIASTA.
- Pesquería. (12 de Abril de 2021). *¿Por qué quebró la Caja del Pescador? - Sociedad*. Obtenido de <https://www.snp.org.pe/por-que-quebro-la-caja-del-pescador/>
- Política, S. (12 de abril de 2021). *La rebaja de las pensiones resulta inevitable para garantizar su futuro*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/economia/20200114/472587018555/la-rebaja-de-las-pensiones-resulta-inevitable-para-garantizar-su-futuro.html>
- Régimenes, P. (12 de Abril de 2021). *Conocer Tipos de Régimenes Pensionarios Administrados por la ONP y sus Beneficios*. Obtenido de [https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero\\_afiliarme\\_snp/tipos\\_regimenes\\_pensionarios\\_prestaciones/inf/regimen\\_especial\\_pesquero](https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/regimen_especial_pesquero)
- Remigio, M. (2000). *La pesca y la Caja en la Historia de la crisis y la quiebra*. Chimbote: Federación de Periodistas del Perú.
- Rodríguez, J. (2018). *El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú. Tesis de Maestría*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de la investigación científica*. Lima: Fondo Editorial Universidad de Cinecias y Humanidades.

- Rubio, M. (1999). *Retroactividad, irrectroactividad y ultractividad* . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2007). *Aplicación de la norma en el tiempo* . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez H. & Reyes, C. (2017). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima: Business Support Aneth.
- Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: LIMUSA NORIEGA EDITORES.
- TC. (12 de Abril de 2021). *Ley que Regula el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas del Sector Pesquero es Constitucional - Gaceta Constitucional* . Obtenido de <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2020/05/12/tc-ley-que-regula-el-regimen-de-seguridad-social-para-trabajadores-y-pensionistas-del-sector-pesquero-es-constitucional/>
- Tonon, G. (2011). La Utilización del Método Comparativo de Estudios Cualitativos en Ciencia Política y Ciencias Sociales . *KAIROS. Revista de Temas Sociales*.
- Tribunal, C. (29 de 2021). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 00022-2015-PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2015-AI.pdf>
- Valles, F. (2017). La Ley N° 30003 y la seguridad jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador . *Tesis de Pregrado*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo .
- Vázquez, R. &. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental . *Colombia: Pensamiento Americano*.
- Vásquez, R. &. (2019). Necesidad de modificar los artículos 6 y 10 de la Ley N° 30003 por vulneración del Derecho Constitucional a la pensión y la seguridad jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador . *Tesis de Pregrado*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo .
- Villegas, L. (2005). *Metodología de la investigación pedagógica* . Lima: San Marcos .
- Zambrano, M. (2014). La jubilación voluntaria de los servidores públicos y la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores. *Tesis de pregrado*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO CONSTITUCIONAL – PREVISIONAL	El artículo 18 de la Ley 30003 reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador vulnerando el derecho a la dignidad de los cesantes pesqueros.	¿De qué manera el artículo 18 de la Ley 30003 reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador vulnerando el derecho a la dignidad de los cesantes pesqueros?	Determinar de qué manera la Ley 30003 afecta la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador	Identificar la proposición legal de la Ley 30003 que reduce la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador	La Ley	Proposición legal
				Proponer al Estado regular el sistema de pensiones sin afectar el monto de la pensión obtenida como pensionista de la Caja del Pescador		El Estado regula
				Examinar los fundamentos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema sobre las pensiones otorgadas por la caja del pescador, respecto al artículo 18 de la Ley 30003	Afectación a la pensión	Fundamentos jurisprudenciales
				Evaluar la posibilidad de crear un fondo que complemente la pensión.		Posibilidad de crear un fondo.

Fuente: Elaboración propio autor

## ANEXO 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE 1: LA LEY</b>	<p><b>La Ley</b> Es una proposición legal reguladora de las conductas y de las relaciones humanas, dictada y publicada por los órganos del estado competente conforme a la Constitución. (Alzamora, 1964, p.236).</p>	<p>Para medir la variable, La Ley, será necesario aplicar el cuestionario de preguntas a los participantes que está conformado por jueces y abogados especialistas en materia constitucional, laboral y derecho previsional; así como, la guía de análisis para examinar los fundamentos expuestos en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0022-2015-PI/TC, respecto al artículo 18 de la Ley N° 30003.</p>	<b>D.1 Proposición legal</b>	Alcances de la ley	Nominal
				Ámbito de aplicación	
				Efectos de la ley	
			<b>D2. Estado regula</b>	Empleador y trabajador	Nominal
				Aportes a la caja del pescador	
				Sistema de pensiones	

*Fuente: Elaboración propio autor*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE 2: AFECTACIÓN A LA PENSIÓN</b>	<b>Afectación a la Pensión</b> No hay motivo para que se haya reducido la pensión de los jubilados, más aún si los montos de las pensiones otorgadas son conforme a los aportes de las remuneraciones mientras laboraban. (Aponete, 2019, p.28).	Para medir la variable, afectación a la pensión, será necesario aplicar el cuestionario de preguntas a los participantes que está conformado por jueces y abogados especialistas en materia constitucional, laboral y derecho previsional; así como, la guía de análisis de la Ley 30003 y de la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 0022-2015-PI/TC.	<b>D.1</b> <b>Reducción de la pensión</b>	Afecta la calidad de vida	Nominal
				Pobreza	
				Riesgo de la subsistencia	
			<b>D2.</b> <b>Pensiones otorgadas</b>	Alivia la pobreza	Nominal
				Mejora la calidad de vida	
				Protección de la subsistencia	

Fuente: Elaboración propio autor

## VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

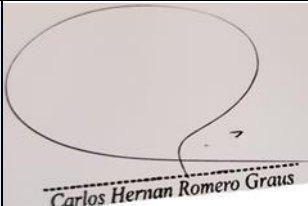
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Romero Graus, Carlos Hernán</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Maestría en Derecho Civil y Comercial</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Civil</b>
<b>Firma</b>	 <i>Carlos Hernan Romero Graus</i>

**TESISTA: ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ**  
**TÍTULO DE LA TESIS: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?			x	
2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?			x	
3. ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?			x	
4. ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?			x	
5. A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la			x	

<p>pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?</p>				
<p>6. A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>7. ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?</p>			<p><b>x</b></p>	



## VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Vitteri Ñiquin, Hugo Antonio</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Doctor en Derecho y Ciencias Políticas Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Administrativo</b>
<b>Firma</b>	 <b>Hugo Antonio Vitteri Niquin</b> ABOGADO Reg. CAL. N° 20543

**TESISTA: ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ**  
**TÍTULO DE LA TESIS: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?			<b>x</b>	
2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?			<b>x</b>	
3. ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?			<b>x</b>	
4. ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?			<b>x</b>	
5. A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la			<b>x</b>	

<p>pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?</p>				
<p>6. A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>7. ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?</p>			<p><b>x</b></p>	

## VALIDEZ DE CUESTIONARIO DE PREGUNTAS: JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista, por medio del presente, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario de preguntas, el mismo que le muestro a continuación, indique de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si las preguntas permiten capturar los objetivos de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Tuesta Salazar, José Carlos</b>
<b>Grado Académico</b>	<b>Maestría en Derecho Civil y Comercial</b>
<b>Especialidad</b>	<b>Civil</b>
<b>Firma</b>	 José Carlos Tuesta Salazar ABOGADO Nº C.A.L.L. 1782

**TESISTA: ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ**  
**TÍTULO DE LA TESIS: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?			<b>x</b>	
2. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?			<b>x</b>	
3. ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?			<b>x</b>	
4. ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?			<b>x</b>	
5. A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la			<b>x</b>	

<p>pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?</p>				
<p>6. A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>7. ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?</p>			<p><b>x</b></p>	

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TÍTULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 22 de febrero de 2021. **HORA:** 11:30 am a 13:30 pm

**LUGAR:** Trujillo, vía web

**ENTEVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** MG. MANUEL MARIANO CRUZ LEZCANO.

**EDAD:** ...53 años **GENERO:** Masculino

**PUESTO:** SOCIO SENIOR ESTUDIO MUÑIZ ABOGADOS TRUJILLO SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

No encuentro, en el escenario consultado, una situación de reducción de pensión. Podría tratarse del *efecto material* de la aplicación de topes sobre las pensiones que, de manera general, opera en los sistemas de pensiones administrados por el Estado y que tiene una explicación financiera clara: Como la fuente de financiamiento no permite pagar pensiones altas, se aplica a las mayores un límite máximo con el propósito de poder sostener el equilibrio financiero del sistema, en la lógica que al soportar esta limitación, el pensionista contribuye -por solidaridad social- con el sostenimiento del sistema y el pago de las pensiones menores.

La aplicación de topes sobre las pensiones tiene un sustento financiero (las limitadas posibilidades financieras de los sistemas de pensiones administrados por el Estado y las posibilidades de la economía nacional, cuando el indicado sistema recibe asignaciones del presupuesto general) y un sustento constitucional, fundado en deberes de solidaridad social.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

No. Concuero en este sentido con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 022-2015-PI/TC, en el sentido que el derecho a la inmutabilidad de cosa juzgada no es ilimitado y que puede ser objeto de limitaciones cuando sobrevenga su inejecutabilidad por la aparición de circunstancias que justifiquen en términos constitucionales que la misma deje de producir cierto tipo de efectos.

El derecho a la pensión supone, en su contenido esencial, el derecho de acceder a una prestación previsional -pensión-; en tanto que la aplicación de topes sobre las pensiones forma parte del contenido no esencial; de modo que, al no afectarse el núcleo duro o contenido esencial del derecho, tal limitación es posible cuando se encuentre debidamente justificada.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

Considero que el Estado ha ejercido un rol fundamental al atender la situación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. La Caja, destinada a administrar pensiones de los pescadores, ha sido declarada en quiebra, lo que significa que tras la realización de sus activos no podían atenderse los derechos pensionarios de los afiliados. El Estado, en cumplimiento de sus deberes de garantizar la presencia de regímenes de seguridad social, ha asumido la administración de un nuevo régimen, tomando los costos ya generados por la debacle del sistema anterior. Es en ese escenario que deben comprenderse las regulaciones contenidas en la Ley 30003 y el Estado ha asumido pasivos tendientes a lograr que la afectación a los intereses de los asegurados y pensionistas sea



mínima. Sin duda, el Estado, ha tenido en cuenta los efectos de la imposición de topes sobre las pensiones, fundándose en razones de orden financiero, como he mencionado ya.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Considero que no, porque la imposición de topes sobre las pensiones supone una adecuación a las posibilidades financieras del sistema de pensiones que las impone. Naturalmente es deseable que, en un escenario de mejoría económica del país, las condiciones y montos de las pensiones vayan mejorando, dado el carácter progresivo de los derechos sociales, como el derecho a pensión.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Estoy de acuerdo con la posición del Tribunal Constitucional sostenida por casi dos décadas. La aplicación de topes sobre las pensiones obedece a un imperativo financiero: No se tienen recursos para pagar las pensiones en la cuantía original. Solo es posible pagarlas a partir de la aplicación de montos máximos o topes. El derecho de cada pensionista a percibir una pensión ya generada cede ante la necesidad de destinar los recursos a financiar las pensiones de todos los asegurados y pensionistas.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el**

**Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Es incorrecto, no solo porque carece de la debida motivación [la aplicación del test de proporcionalidad es realmente penosa, su desarrollo es más que elemental, balbuceante] sino porque omite considerar que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es ilimitado, según ha señalado el Tribunal Constitucional en sentencia 050-2004-AI/TC. Es más, a partir de la publicación de la STC N° 022-2015-PI/TC (30 de julio de 2020), ninguna de los poderes públicos puede inaplicar una norma que ha sido declarada compatible con la Constitución en una sentencia sobre inconstitucionalidad, tal como establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional: “Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular”.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Cualquier solución debidamente financiada que permita a un pensionista mejorar la cuantía de sus pensiones notoriamente bajas es un ideal del sistema de solidaridad social. De hecho, la normatividad propia de los sistemas de pensiones está plagada de disposiciones legales que tienden a propósitos como el descrito, precisamente porque no puede dejar de reconocerse que la situación de los sistemas de pensiones y la cuantía de ellas no son óptimas. La situación de los pensionistas que han percibido prestaciones mayores y que, a consecuencia de la quiebra del sistema, pasan es a percibir prestaciones menores a las originadas conforme a su derecho es, evidentemente, digna de un esfuerzo que tienda a incrementar la cuantía de lo que perciben como pensión.



Mariana Cruz Lezcano  
ABOGADO  
REG. CALL 1576

.....  
Firma del entrevistado

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TÍTULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 01 de marzo de 2021. **HORA:** 11:00 am a 11:45 am

**LUGAR:** Trujillo, vía web

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** ABOGADO. JHON DELTON GONZALES RODRIGUEZ

**EDAD:** 33 años **GENERO:** Masculino

**PUESTO:** JEFE DEL ÁREA DE DERECHO PREVISIONAL DEL ESTUDIO TUESTA & SEDANO ABOGADOS

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Para responder ello, debemos considerar dos premisas, primera que actualmente, el sistema de solidaridad del Sistema Nacional de Pensiones no resulta autosustentable y la segunda, que la migración de afiliados de la Caja del Pescador a ONP, solo ha implicado el traslado de pasivos, lo cual agrava la insostenibilidad aludida. Por ello, considero que hay casuística en la cual, si se justifica una evaluación y graduación de pensiones.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Desde el punto de vista constitucional, el derecho a pensión tiene tres dimensiones: Libre Acceso a Pensión, Derecho a no ser despojado arbitrariamente de la pensión y derecho a una pensión mínima. Por tanto, considero que solo se afecta el derecho constitucional a jubilación en los casos que se haga el traslado y se fije una pensión más baja a la pensión mínima fijada por ONP.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

Por supuesto que fue considerado, creo era más que evidente que generaría un desmedro o en realidad agravaría la falta de sostenibilidad del sistema solidario, sin embargo; recordemos que la Caja del Pescador colapsó y lo que aplicó el Estado fue un plan de salvataje, por lo cual, no podíamos esperar que se haga un plan estructurado y sostenible.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Considero que deberíamos diferenciar dos supuestos, el primero, pensionistas que obtuvieron su pensión por trámite ante la misma caja y el segundo, aquellos que obtuvieron pensión de la caja a partir de sentencia judicial.

Ante el primer supuesto, considero que no debe haber ni nivelación ni reintegro a la pensión anterior, en primer lugar, recordemos que las pensiones otorgadas por la caja eran altas (teniendo como referencia las pensiones que usualmente administra ONP) y en segundo lugar, porque estamos frente a una situación de “salvataje” y si bien es cierto, el Estado en su rol subsidiario intervino rescatando a los pensionistas de la Caja, también es cierto que el Estado nunca recibió un aporte por parte de ellos, por lo cual, para “salvarlos” haya que sacrificar montos y así resulta

consecuente que se relativice el derecho a pensión en tanto a su monto fijado, para mantenerlo en el tiempo.

Ahora bien, respecto al segundo supuesto, dicha lógica resulta inaplicable, pues ya no solo afectamos el derecho a pensión a través de su relativización, sino también afectaríamos la garantía constitucional de cosa juzgada, pues si la pensión fue fijada por orden judicial, esta recibe un arropamiento adicional por parte del Estado, situación que ya resulta en extremo riesgosa.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Por su puesto, la relativización de derechos es una práctica usual, sobre todo cuando buscamos que estos puedan subsistir en el tiempo.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Como indiqué en la respuesta anterior, considero que debemos diferenciar premisas, sobretodo de casos en que la pensión ha sido obtenida por mandato judicial, de no ser ese el caso, considero que no existiría la afectación aludida.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Podríamos abordar la pregunta desde dos puntos de vista, el primero el de por el cual debemos intentar brindar una pensión justa y digna a todos los pensionistas, el segundo punto de vista sería la económica afectación adicional al sistema de pensiones, considero que mi respuesta personal sería que sí pues el fin primordial de la pensión es dar una vida digna al asegurado.

-----  
Firma del entrevistado  
-----  
*Jhon D. Gonzales Rodriguez*  
Reg. C.A.L.L. 7594  
ABOGADO

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TÍTULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 27 de febrero de 2021    **HORA:** 4:00 pm a 5:00 pm

**LUGAR:** Trujillo, vía web

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** MG. CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIERREZ

**EDAD:** 52 años    **GÉNERO:** Masculino

**PUESTO:** DOCENTE UNIVERSITARIO

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación. Revise

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Considero que la reducción de la pensión de jubilación del pensionista pesquero, generada por la aplicación de la Ley N° 30003 no se justifica; en principio, porque contraviene el instituto de la cosa juzgada; pues dicha ley prevé como tope de la pensión la suma de seiscientos sesenta y 00/100 (S/ 660.00) soles, aun cuando la misma haya sido establecida en un monto mayor mediante sentencia con calidad de cosa juzgada; y, por otro lado, porque el derecho fundamental a la pensión -dada su naturaleza alimentaria- tiene como principal sustento la dignidad humana, la cual se erige como legitimadora y limitadora del poder público. Es decir, el principio y derecho de la dignidad del ser humano, reconocido en los artículos 1° y 3° de la

Constitución, se erige como un límite concreto y primordial frente a cualquier disposición legal, como la Ley N° 30003, que pretenda vulnerarla.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Sí, porque al privarse arbitrariamente de parte de la pensión de jubilación se afecta su contenido esencial; máxime si este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* constitucional orientado a la protección de la dignidad humana, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

Considero que no ha tenido en cuenta la afectación económica de dichos jubilados; pues, caso contrario, no hubiera establecido como tope máximo mensual de la pensión la suma de S/ 660.00 Soles; “ignorando” que el derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza de derecho social -de contenido económico- que impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Sí, porque este derecho fundamental también comporta el derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación o recorte arbitrario, el goce pleno de este derecho.



**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Es cierto que los sistemas pensionarios se rigen por los mencionados principios; sin embargo, debió ponderarse el tema presupuestal frente a la dignidad de la persona humana; ya que al reducirse en forma irrazonable y desproporcional el monto de la pensión, se pone en riesgo la subsistencia del jubilado; y, por ende, la dignidad de la persona humana que constituye un valor constitucional superior al presupuesto público; máxime, si como se reitera, el derecho a la pensión es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material; por lo cual, la reducción de la pensión prevista por la Ley N° 30003 deviene inconstitucional.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque el artículo 18 de la Ley N° 30003, al establecer el monto de la pensión de jubilación en la suma de S/ 660.00 Soles; inclusive para aquellos pensionistas que obtuvieron pensión de jubilación, en montos mayores, mediante sentencia judicial firme, vulnera la autoridad de la cosa juzgada, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, con ello la jerarquía normativa constitucional.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Considero que sí, ya que servirá de complemento a la pensión que evidentemente es irrisoria a las prestaciones que venían percibiendo por la Caja. Respecto al financiamiento del fondo, considero que una de las fuentes sería a través de los aportes de las empresas industriales pesqueras, las mismas que explotan los recursos hidrobiológicos que son de interés nacional, con mucha mayor razón, debe destinarse un porcentaje mínimo para darles una mejor calidad de vida a los ex trabajadores que fueron parte de la labor riesgosa que realizaban en alta mar.



MG CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIERREZ  
DOCENTE UNIVERSITARIO

.....  
Firma del entrevistado

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TITULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 24 de febrero 2021    **HORA:** 09:00 a.m. a 10:00 a.m.

**LUGAR:** Trujillo, vía web.

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** ABOGADA – NADIA VERASTEGUI RODRÍGUEZ

**EDAD:** 31 años    **GENERO:** FEMENINO

**PUESTO:** ABOGADA

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Como bien sabemos, en el Sistema Nacional de Pensiones, dependiendo del régimen pensionario, encontramos diversos topes establecidos por el legislador, con la finalidad de no afectar el fondo solidario administrado por la Oficina de Normalización Previsional, entonces, virtud del principio de solidaridad y de no afectación a los demás pensionistas, es justificado que se establezcan topes pensionarios, en este caso también para las pensiones recibidas por los jubilados pesqueros.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

En este supuesto específico, si existe vulneración al derecho a la pensión de jubilación, cuando un pensionista venía recibiendo un monto mayor de pensión en la Caja del Pescador y finalmente este es reducido al pasar a ser pensionista bajo la Ley N° 30003, puesto que ya tiene un derecho ganado, ya sea por sentencia judicial o porque lo determinó la propia institución y al cambiar de régimen no puede ser perjudicado, afectando seriamente el carácter alimentario de la pensión.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

El artículo 18° de la Ley N° 30003 que establece el tope pensionario de las pensiones percibidas por los pescadores en el monto de S/660.00 soles es sumamente clara y no hace ninguna precisión adicional para los casos de aquellos pensionistas de la caja del pescador que percibían una pensión superior al tope dispuesto por el mencionado artículo, por tanto, se entiende que el legislador y el Estado no previeron la afectación económica que iba a generar estos cambios en los pensionistas que por transferencia directa fueron cambiados a la ONP.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Sí, ello se fundamenta en el hecho de que los pensionistas del régimen pesquero, no pueden verse afectados económicamente al reducirse su pensión, tomando en cuenta que la misma tiene carácter alimentario y en muchos casos es su único ingreso mensual, considero también que el legislador debe emitir la normativa correspondiente para estos casos específicos.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva**

**y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Para estos casos, considero que los principios no deben ser aplicados, sino se debe tomar en cuenta del carácter alimentario que tiene la pensión de jubilación, este es el fundamento principal por el cual no debe ser recortado, porque afectaría gravemente los ingresos mensuales percibidos por el pensionista, siendo en muchos supuestos, su único sustento.

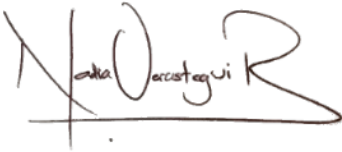
**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

La decisión adoptada por ambos órganos jurisdiccionales es correcta, tanto del juzgado por aplicar el control difuso y de la Corte Suprema por aprobar la sentencia que fue elevada en consulta. Esta decisión se fundamenta en que ya existía un monto determinado por sentencia judicial firme, la misma que tenía la calidad de cosa juzgada, por tanto, el demandante ya tenía un derecho adquirido y no podía verse recortado por una norma emitida posteriormente y que, para su caso en específico, afectaba seriamente su derecho a la pensión, que como ya se ha repetido tiene carácter alimentario.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Considero que sí, porque va permitir a los cesantes pesqueros tener un ingreso adicional que complementa la pensión que evidentemente es baja en comparación con la pensión que venían percibiendo por la Caja del Pescador, como bien se sabe,

el sistema económico de la ONP no es óptimo, pero si es óptima la explotación de los recursos hidrobiológicos; en tal sentido, el Estado percibe impuestos de las empresas industriales pesqueras que explotan los recursos marinos que son de interés nacional, impuestos que deben ser destinados en un porcentaje menor para el financiamiento del fondo complementario, a efecto de que sea sostenible económicamente en tiempo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Ocasio', written over a horizontal line.

.....  
Firma de la entrevistada

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TITULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 26 de febrero 2021    **HORA:** 8:00 pm a 9:00 pm

**LUGAR:** Trujillo, vía web.

**ENTEVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** MG. MARIBEL RODRÍGUEZ ALIAGA

**EDAD:** 45 años    **GENERO:** Femenino

**PUESTO:** FUNCIONARIO PÚBLICO

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

No, es cierto que los recursos materiales del Estado son limitados y que por el origen de como asumió la problemática del régimen pensionista de los trabajadores pesqueros, ameritaría tomar decisiones un tanto drásticas, no justifica que se castigue a personas que no han generado la quiebra del régimen pesquero, afectando su propia subsistencia, su derecho a una vida digna, al privarle de los recursos económicos suficientes sobre los que ha organizado su vida.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Sí, porque el derecho a la pensión debe garantizar, entre otros aspectos, el acceso a una pensión que le permita llevar una vida en condiciones de dignidad; en ese sentido al reducir el monto se está afectando su derecho a subsistir dignamente, resultando incongruente con el principio de progresividad de los derechos fundamentales; más aún, si el Estado tiene la obligación de asegurar mejores condiciones en la realización de tales derechos, estos deben aumentar no disminuir.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

No, ni el Congreso de la República al emitir la Ley N° 30003, ni el Tribunal Constitucional al resolver el proceso de Inconstitucionalidad, no han ponderado en absoluto ese aspecto.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Sí, o al menos se debe establecer montos mayores, o incluso si el problema es presupuestal, al menos se debe equiparar la pensión mínima a la remuneración mínima vital, al igual que las pensiones por viudez del régimen pensionario 20530, y sobre esa base, tratar de incrementar los años siguientes.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Es verdad que el derecho pensionario se base en los referidos principios, no obstante, lo ideal hubiera sido que respeten los montos superiores que venían recibiendo los pensionistas, pues resulta contraproducente para la subsistencia




digna una persona que por su edad se considera vulnerable, le rebajen de manera traumática sus ingresos mensuales; estos principios se deben interpretar de la mano con otros principios de los derechos fundamentales.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Considero que el fundamento no era el idóneo, dado que el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado que las resoluciones judiciales con cosa juzgada, pueden ser dejadas sin efecto cuando una ley posterior modifica la situación jurídica; a mi criterio el fundamento principal debió ser la afectación a la dignidad humana, una vida digna.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Considero que sí, porque la finalidad es mejorar la pensión de un segmento poblacional que evidentemente su pensión es baja en comparación a la que percibían por su Caja, más aún si se trata de personas de la tercera edad que son más vulnerables. No es razonable que en el más débil (pensionistas) se vean afectados por falta de presencia del Estado en el control y administración de un fondo pensionable. Entonces, es importante el apoyo del Estado y del sector privado para la sostenibilidad económica del fondo complementario.

  
**Mg. Manuela Rodríguez Aliaga**  
**ABOGADA**  
**Reg. CALL N° 3455**

.....  
Firma de la entrevistada

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TÍTULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 27 de febrero de 2021. **HORA:** 4:00 pm a 5:00 pm

**LUGAR:** Trujillo, vía web

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** DR. MG. HUGO ANTONIO VITTERI ÑIQUIN

**EDAD:** 63 años **GENERO:** Masculino

**PUESTO:** ASESOR LEGAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Considero que no se justifica la reducción de la pensión de jubilación, justamente por tener carácter alimentario, por lo que resulta incompatible con la dignidad de la persona humana cuyo respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, nuestra Carta Magna señala en su Primera Disposición Final Y Transitoria que “no se podrá prever la reducción de las pensiones que sean inferiores a Una Unidad Impositiva Tributaria”, esto respecto del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, pero, es referencial para su aplicación, entendiéndose que toda pensión no podrá reducirse cuando es inferior a 1UIT.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Al reducirse la pensión a un monto inferior del que percibían se está vulnerando el artículo 1° de nuestra Constitución. Que defiende a la persona humana y el respeto de su dignidad.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

Considero que el Estado no ha previsto la afectación económica de estos jubilados al cambiarlos a la ONP, por cuanto se le estaría afectando su nivel de vida, al tener ahora menos ingresos para satisfacer sus necesidades básicas.

El Estado a través del Poder Ejecutivo o el Congreso, en el marco de sus competencias deben adoptar las medidas tendientes a incrementar el monto de los topes establecidos a fin de garantizar la vida digna de los pensionistas.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Considero que el Estado si debe reintegrar las pensiones de jubilación al monto que venían percibiendo para no afectar sus ingresos y por ende la dignidad de los pensionistas

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

Considero que no debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo, por cuanto el tope pensionario señalado afecta gravemente a los pensionistas que estarían condenados a llevar una vida muy precaria poniendo en riesgo su propia subsistencia, por lo que no se cumpliría el principio de protección colectiva.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Considero que control difuso efectuado por el Juzgado Laboral y por la Corte Suprema es correcto, por cuanto el artículo 18 de la Ley 30003 afecta el artículo 1° de la Constitución. La medida de intervención contenido en dicho artículo no resulta idónea, ya que no guarda una causalidad razonable con el fin constitucional que persigue, que es igualar la pensión, afectando su nivel de vida.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Sí, porque el sistema pensionario se rige por la progresividad del derecho a la pensión, lo que implica dotar de mejores pensiones a efecto de mejorar la subsistencia de los cesantes pesqueros; además, considero que este fondo debe ser autofinanciado con el aporte del Estado y el aporte de las empresas industriales pesqueras.



Hugo Antonio Vitteri Niquín  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 20543

.....  
Firma del entrevistado

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TITULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 27 de febrero de 2021      **HORA:** 4:00 pm a 5:00 pm

**LUGAR:** Trujillo, vía web

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** ABOGADA – CHRISTINA ALEXANDRA CARBAJAL JÁUREGUI

**EDAD:** 29 años      **GENERO:** FEMENINO

**PUESTO:** ABOGADA

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Constitucionalmente, la Pensión de Jubilación tiene carácter alimentario, esto es, alimentación (propia), vestido, habitación y salud; por ello, el Estado, debería salvaguardar económicamente su seguridad. Por esta razón, no encuentro justificación alguna para una reducción considerable en el otorgamiento de Pensión bajo este régimen pensionario; siendo que actualmente el máximo pensionario bajo este régimen es una suma irrisoria para la supervivencia de algún jubilado pesquero.

**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Al variar el monto que percibían los cesantes en la Caja del Pescador al monto que perciben como pensionistas bajo el régimen especial del pescador, y considerando que el monto límite bajo este régimen es irrisorio en comparación con otros regímenes, considero que se estaría vulnerando la forma y calidad de vida del cesante pescador, y con ello sus derechos fundamentales que la Constitución consagra.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

El Estado, en su afán de proteger previsionalmente a los cesantes que se vieron afectados con la disolución de la Caja del Pescador, y de darles un tratamiento pensionario “especial”, no supo prever la afectación económica que acarrearía su cambio a la ONP, obligando a un cambio abrupto en su forma y calidad de vida.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

Considero que solucionar los problemas pensionarios es esencial para equilibrar la economía en el país; sin embargo, tal y como lo señalé líneas arriba, el Estado en su afán vehemente de “proteger” a los cesantes afectados por la disolución y liquidación de la Caja del Pescador, no previeron el impacto económico en los pensionistas. Aun así, no considero que la solución al problema previsional respecto a este régimen se solucione con una subvención por parte del Estado.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

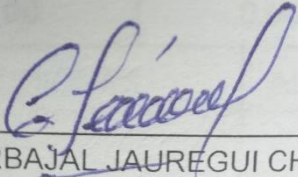
No. Considero que ello conlleva a aminorar la calidad de vida del cesante, atentando incluso contra su dignidad de persona, el cual es considerado un derecho esencial según lo prescrito en nuestra Carta Magna.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

Sí. Partamos primero de, que la pensión de jubilación es equivalente (desde el carácter que representa) a la remuneración de una persona en actividad. En atención a ello, a un empleado o trabajador, por Ley, no se le puede reducir su remuneración (aun cuando haya una variación de puesto de trabajo) dado que afectaría su calidad de vida y con ello su dignidad; y, teniendo en cuenta que el carácter tanto de una remuneración y de una pensión es alimentario, ¿por qué reducirse el monto por cesantía que percibía? Si con ello también se afecta su forma de vida, la cual, por su edad y condiciones, mella su dignidad y calidad de ser humano. Por ello, considero correcto el Control Difuso efectuado.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

Considero que sí, porque permitirá elevar los ingresos que evidentemente son irrisorios en comparación a la pensión que percibían por la Caja. Ahora, el financiamiento del fondo complementario, debe realizarse con el apoyo del Estado y con la participación del sector privado, es decir, con la participación de las empresas industriales pesqueras que explotan los recursos hidrobiológicos que son de interés nacional. Entonces, el problema no sería el financiamiento, sino la emisión de una norma que regule el propósito consultado.



CARBAJAL JAUREGUI CHRISTINA

.....  
Firma de la entrevistada

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUÍA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-JUECES**

**TITULO: LEY 30003 Y SU AFECTACIÓN A LA PENSIÓN OBTENIDA COMO PENSIONISTA DE LA CAJA DEL PESCADOR.**

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 24 de febrero   **HORA:** 10:30 am a 11:30 am

**LUGAR:** Trujillo, vía web.

**ENTREVISTADOR:** BACHILLER EN DERECHO – ANDY ROBERT ALVA GUARNIZ

**ENTREVISTADO:** MG. Y ESP. EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA – JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MÉNDEZ

**EDAD:** 27   **GENERO:** Masculino

**PUESTO:** ASESOR CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA MPT.

### **I. INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda con claridad y veracidad, desde su experiencia y conocimiento, ya que las respuestas consignadas serán el fundamento para corroborar los objetivos específicos de la investigación.

**1.- ¿Considera usted, que se justifica la reducción de la pensión de jubilación atendiendo que la pensión tiene carácter alimentario para los jubilados pesqueros?**

Atendiendo a la naturaleza estricta de la pensión pesquera, diría que no se justifica. En tanto, el desarrollo normativo que ha tenido a lo largo del tiempo y su tratamiento socio jurídico, implica vital mantener la pensión en niveles acordes con las exigencias del mercado y el ritmo de vida. Por lo que no resulta justificado algún tipo de reducción.



**2.- ¿Considera usted, que se vulnera el derecho constitucional a la pensión de jubilación al reducirse a un monto inferior del que percibían por la Caja del Pescador?**

Probablemente, bajo una lectura general y procesal, se diría que no se vulnera en tanto que no se acredita o se lograría demostrar algún tipo de vulneración o incidencia en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión. No obstante, creo que este derecho en su contexto se encontraría vulnerado toda vez que la finalidad de una pensión atienden no únicamente al hecho de percibir, sino también; que el monto permita en alguna medida ser razonable por el trabajo desplegado y necesidad para un desarrollo de vida en bienestar.

**3.- ¿Considera usted, que el Estado ha previsto la afectación económica de los jubilados de la Caja del Pescador al cambiarlos a la ONP?**

No lo creo, en tanto que los cambios de regímenes se realizan atendiendo a la gestión del fondo público y los proyectos del ministerio conforme a la agenda pública. Por lo que dudo que se haya previsto algún tipo consideración sobre los impactos en los pensionistas en su esquema social.

**4.- ¿Considera usted, que el Estado debe reintegrar las pensiones de jubilación a los cesantes pesqueros al monto que venían percibiendo por la Caja del Pescador?**

No. Una mejor opción es que el Estado fije como pensión de jubilación una cantidad superior a lo que se venía percibiendo de la Caja de Pescador. Esto por la sencilla razón económica, que la reintegración económica obedece a un esquema contractual el cual implica que no necesariamente se haya necesitado el monto para el desarrollo y subsistencia de las personas. En tal sentido, una fijación de un monto mayor; reconoce el agravio y necesidad acorde a la vida de un pescador.

**5.- A criterio del Tribunal Constitucional, la reducción de la pensión para establecer topes pensionarios se basa en el Principio de Protección Colectiva y Solidaridad, ¿Considera usted, que aun cuando venían percibiendo una**

**pensión mayor, en aplicación de estos Principios, debe reducirse a un monto inferior la pensión que venían percibiendo los pensionistas por la Caja del Pescador?**

El tema es que, dichos principios que aplica el TC siempre son índole formal y Estatal. Es decir, son principios de apoyo a la admisión pública en la gestión del fondo público. Cada vez que se aplica dichos principios es para justificar decisiones o solventar las decisiones en un marco económico del Estado, en tanto que contrariar conllevaría en varios a una situación, supuestamente de afectación a las arcas del Estado. Véase la última sentencia del TC sobre ONP, de igual modo. El razonamiento constitucional se encuentra supeditado hasta comprometido en sus decisiones cuando se trata decisiones económicas de Estado. En tal sentido, si bien es un mecanismo de razonamiento del TC que se viene normalizando; no debería suceder de una forma que no considere las situaciones diversas y complejas de miles de peruanos y peruanas.

**6.- A criterio del Séptimo Juzgado Laboral del Santa y de la Corte Suprema, señalan que el contenido del artículo 18 de la Ley N° 30003, afecta el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, el artículo 10, y el numeral 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución, ¿Considera usted, que el Control Difuso efectuado por el Juzgado y aprobado por la Corte Suprema es correcto? Fundamente su respuesta.**

El control difuso se encuentra bien realizado, sobre todo persigue los fines de la institución constitucional que es garantizar la supremacía Constitucional (Art 51 de la Constitución) y los derechos fundamentales (Art 44 de la Constitución). El inconveniente es que la aplicación o decisión de dicho control difuso no tiene rango de acción bajo efecto erga omnes, por lo que existe una latente vulneración aún de los derechos en cuestión.

**7.- ¿Considera usted, que es factible la creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, a efecto de complementar la pensión equivalente de 660 soles?**

La creación de un Fondo Complementario por Transferencia Directa al Expescador, si logra su finalidad de complementar la pensión. No obstante, debemos reparar en el hecho que, al día de hoy se han creado un sin número de programas, fondos e inclusive instituciones de índole con apoyos concretos; pero estos no tienen al día de hoy algún tipo de continuidad. Entonces, lo que se debería reparar para este fondo es pensar en su sostenibilidad económica, autogestión apoyo interinstitucional con el sector privado y tener medidas de salvaguarda dinámica a razón de las leyes económicas de mercado de Estado y los contextos sociales.



.....  
Abog. Juan A. Castañeda Mendez  
..... CALL. 9480.....  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO  
Firma del entrevistado

### ANEXO 03: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
DATOS DE LA SENTENCIA	
<b>Expediente:</b>	0022-2015-PI/TC
<b>Fecha:</b>	11/06/2019
<b>Partes procesales:</b>	Demandante: 7690 Ciudadanos
	Demandado: Congreso De La República
<b>Asunto:</b>	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2 inciso c), 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>
<b>Solicita:</b>	Con fecha 14 de diciembre del 2015, un conjunto de 7690 ciudadanos representados por don Isidro Alejandro Saavedra Ampuero, interponen demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2, inciso “c”, 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>
TABLA DE CONTENIDOS	
<b>Disposiciones impugnadas</b>	<b>Parámetro constitucional</b>
Artículos 2 inciso c), 6 y <b>18 de la Ley 30003.</b>	Fondo: Artículos 2, (inciso 16 y 20), 7, 10, 70, 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.
<b><u>Hechos – Argumentos Expuestos en la Demanda relacionados al tema investigación:</u></b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Los ciudadanos recurrentes, sostienen que la Ley 30003, que regula el régimen especial de la seguridad social para los trabajadores y pensionistas del sector pesquero, debe declararse inconstitucional en sus artículos 2, inciso “c”, 6 y <b>18</b>, por contravenir los artículos 7, 10, 70, (inciso 16y 20), 70 y 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.</li><li>- Los ciudadanos, alegan que <b>el artículo 18 de la Ley 30003 vulnera el derecho a la propiedad privada</b> de los pensionistas que perciben una pensión superior a S/660.00, porque desconoce un derecho legalmente reconocido.</li></ul>	

- En ese sentido los ciudadanos refieren que, al establecer que la transferencia directa al expescador (en adelante TDEP) no podrá exceder **el tope máximo mensual de S/660.00 vulnera el derecho de propiedad y a la cosa juzgada de aquellos pensionistas de la CBSSP que percibían montos mayores al tope establecido en la disposición impugnada.**

#### **Hechos – Argumentos Expuestos en la Contestación de la Demanda:**

- El Congreso de la República contesta, a través de su apoderado, solicitando que se declare infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 2 (inciso “c”), 6 y 18 de la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- El demandado refiere que el establecimiento de **un tope pensionario no vulnera el derecho a la propiedad privada**, toda vez que la **pensión no comporta los mismos atributos privativos de la propiedad**. En ese sentido, refiere que este Tribunal ha resuelto que, por su naturaleza, la pensión a diferencia de la propiedad no es un derecho real sobre un bien, sino un derecho a percibir un determinado monto de pago periódico al que se tiene acceso una vez que se han cumplido los requisitos legalmente establecidos. Asimismo, manifiesta que el establecimiento de un monto pensionario no resulta inconstitucional. En ese sentido alega que ese Tribunal tiene resuelto que, el establecimiento de **topes pensionarios obedece a dos razones esenciales**, la disponibilidad económica del sistema de seguridad social y el principio de solidaridad.
- Por otra parte, sobre la supuesta vulneración de la cosa juzgada el Congreso responde que las resoluciones judiciales que establecieron pensiones por un monto mayor al tope han devenido en inejecutables, debido a que refiere que se ha modificado los fundamentos jurídicos que sirvieron de base para las referidas resoluciones.

#### **Debate Constitucional**

- La demanda impone el análisis de constitucionalidad de los artículos 2 (inciso “c”), 6 y **18 de la Ley 30003**, por presunta vulneración a los artículos 2 (inciso 16 y 20) 7, 10, 70 y 139 (inciso 3) y 200 de la Constitución.

- En el presente caso se analizará:
  - a. Si las disposiciones impugnadas vulneran el principio de razonabilidad, los derechos a la salud, a la seguridad social, de petición, acceso al órgano jurisdiccional, **propiedad privada y cosa juzgada**;
  - b. Si el establecimiento de **topes pensionarios resulta conforme a la Constitución**;

**Análisis de la STC Exp. N° 0022-2015-PI/TC.**

- El Máximo Intérprete de la Constitución, en la STC Exp. N° 0022-2015-PI/TC, declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentado contra los artículos 2.c, 6 y **18 de la Ley N° 30003**, que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas del sector pesqueros.
- El Tribunal Constitucional analizó si las disposiciones jurídicas cuestionadas que vulneraba la **propiedad privada y a la cosa juzgada**; sino que también examinó, por un lado, **si el establecimiento de topes pensionarios resulta conforma a la Constitución** y, por otro, si en la ley cuestionada existe un supuesto de omisión legislativa al no estipular el monto mínimo en las pensiones de la Ley N° 30003.
- El Tribunal Constitucional al analizar la constitucionalidad de los topes pensionarios que el **artículo 18 de la Ley N° 30003** prevé; por lo que, **no solo desestimó la presunta vulneración del derecho a la cosa juzgada; sino que también rechazó la alegada vulneración del derecho a la propiedad privada ya que según el Tribunal si bien “el derecho a la pensión tiene carácter patrimonial (...) no constituye en sentido estricto propiedad”** (FJ 71).

**Resuelve:** Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad.